#### Año 1866:

- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Disponiendo la elección de un comerciante y un propietario para el Crédito Público, de fecha 26 de Enero de 1866.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombrando al Sr. Lynch para ocupar una vacante en el Directorio del Banco, de fecha 8 de Febrero de 1866.
- Estado de la Administración de la Provincia de Buenos-Aires, correspondiente al año de 1865, de fecha 17 de Abril de 1866.
- Mensaje del Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo Marcos Paz, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1866.
- Mensaje del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la Honorable Asamblea General Lejislativa, de fecha 1º de Mayo de 1866.
- Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1866, de fecha 1º de Mayo de 1866.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Contrato con el Banco del Rosario, de fecha 9 de Junio de 1866.
- ➤ Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Cámara de Diputados, avisando el nombramiento de Presidente y Vice para el Crédito Público, de fecha 16 de Junio de 1866.
- Ley 173: Declarando comprendido en la ley de 13 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, el papel moneda emitido por el Gobierno de Tucumán en mil ochocientos cuarenta y uno como recurso de guerra, de fecha 18 de Junio de 1866.
- Ley 175: Concediendo una nueva próroga para la presentación de los créditos provenientes de los Ejércitos Libertadores, de fecha 25 de Junio de 1866.
- Ley 177: Mandando abonar en fondos públicos al Dr. D. José Francisco López sus sueldos de Secretario de la Legación Argentina, de fecha 28 de Julio de 1866.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentando el pago de los terrenos que se vendan con arreglo á la Ley de 10 de Noviembre del 64, de fecha 2 de Agosto de 1866.
- Ley 179: Mandando abonar en fondos públicos al Sargento Mayor D. Fernando Abramo sus sueldos devengados en la guerra de la Independencia, de fecha 4 de Agosto de 1866.
- ➤ Ley 184: Disponiendo que la renta de los fondos públicos se abone no solo en la oficina de la Junta de Administración del Crédito Público, sino también en las capitales de provincia y demás puntos donde hubiere una aduana mayor, de fecha 22 de Agosto de 1866.
- Ley 472 (Provincia de Buenos Aires): Sobre Amortización de Fondos Públicos, de fecha 28 de Agosto de 1866.
- Ley 185: Acordando al Poder Ejecutivo un crédito por cuatro millones de pesos fuertes, para las atenciones de la guerra con el Gobierno del Paraguay, de fecha 1º de Septiembre de 1866.
- Ley 186: Creando cuatro millones de billetes del tesoro, de fecha 1º de Setiembre de 1866.
- ➤ Decreto: Reglamentando la ley de 3 de Setiembre sobre billetes del tesoro, de fecha 13 de Setiembre de 1866.
- ➤ Ley 193: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1867, de fecha 25 de Setiembre de 1866.
- ➤ Resolución: Nombrando Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á D. Guillermo Dávila, de fecha 25 de Setiembre de 1866.

- Ley 202: Autorizando al Poder Ejecutivo para devolver á la Provincia la Municipalidad de Buenos Aires, de fecha 29 de Setiembre de 1866.
- Ley 203: Mandando abonar un interés á los créditos por empréstito al Ejército Libertador á las órdenes del General Lavalle, de fecha 29 de Setiembre de 1866.
- Ley 206: Declarando á cargo de la Nación varias deudas comprendidas en la garantía acordada á la Provincia de Buenos Aires, de fecha 1º de Octubre de 1866.
- ➤ Ley 208: Abriendo un crédito estraordinario para los gastos de la guerra contra el Paraguay, de fecha 2 de Octubre de 1866.
- ➤ Decreto: Nombrando dos comerciantes para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 3 de Octubre de 1866.
- Ley 478 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Banco de la Provincia para emitir billetes hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, pagaderos en moneda metálica, al portador y á la vista, de fecha 22 de Octubre de 1866.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Reglamentando la forma que debe hacerse la impresión de los billetes de Banco á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 22 de Octubre, de fecha 29 de Octubre de 1866.
- ➤ Contrato con el Banco de Buenos Aires, para la colocación de billetes creados por la ley de 3 de Setiembre de 1866, de fecha 8 de Noviembre de 1866.
- ➤ Decreto: Modificando el decreto 13 de Setiembre de 1866 en la parte relativa á la firma de los billetes del tesoro, de fecha 21 de Noviembre de 1866.
- ➤ Resolución ordenando que la Contaduría General continúe dando curso á los cupones de la deuda estrangera, de fecha 28 de Diciembre de 1866.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando los señores que deben componer el Directorio del Banco, en el entrante año del 1867, de fecha 28 de Diciembre de 1866.
- Resolución ordenando siga dándose curso á los pagos sobre el inciso que acuerda 842.103 \$ 60 cents. como garantías á la Provincia de Buenos Aires, de fecha 31 de Diciembre de 1866.
- ➤ Rejistro Estadístico de la República Arjentina, 1865, Tomo Segundo: Estado demostrativo de los Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires al 31 de Diciembre de 1866.
- ➤ Rejistro Estadístico de la República Arjentina, 1866, Tomo Tercero: Aduana de Buenos Aires: Importación y Esportación reunidas desde 1863 a 1866. Presupuestos i su inversión: Resumen de los Presupuestos Jenerales de la República Arjentina y su Inversión, correspondientes á los años económicos de 1864 á 1866. Inversión de las sumas votadas por lei del Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, desde el año 1864 hasta 1866. Producto de la Renta por Ramos, desde 1863 a 1866.
- Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1866: Cálculo de recursos y presupuesto general de gastos (de la provincia de Buenos Aires) para el año de 1866. Estado de la Administración de la Provincia de Buenos Aires el 31 de Diciembre de 1866. Deuda Pública: Cuenta de la amortización del Empréstito de Londres. Bonos diferidos del 3p.\$ Amortización ordinaria Amortización Extraordinaria. Banco de la Provincia: Tasa sucesiva de descuentos y réditos en 1866. Promedio de la Tasa de Descuento que ha regido en los trece años siguientes. Promedio de la Tasa de Réditos que han sido abonados á los Depósitos Voluntarios en los trece años siguientes. Existencia mensual en Tesorería en 1866.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Disponiendo la elección de un comerciante y un propietario para el Crédito Público.

Ministerio de Hacienda.

#### BUENOS AIRES, ENERO 26 DE 1866.

No habiendo tenido lugar la elección de un propietario y un comerciante, que deben integrar la Junta del Crédito Público, en los dos diferentes días señalados para el efecto, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º El Domingo 18 de Febrero próximo, se hará la elección de un comerciante y un propietario que deben integrar la Junta de Administración del Crédito Público, por el período de la ley.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Rejistro Oficial.

SAAVEDRA. Luis L. Dominguez.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, pág. 13.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombrando al Sr. Lynch para ocupar una vacante en el Directorio del Banco.

Ministerio de Hacienda.

BUENOS AIRES, FEBRERO 8 DE 1866.

Hallándose vacante una de las plazas del Directorio del Banco de la Provincia, el Gobierno ha acordado nombrar para ocuparla, al Sr. D. Manuel Lynch.

Comuniquese, publiquese, é insértese en el Registro Oficial.

SAAVEDRA. Luis L. Dominguez.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, pág. 20.

## Estado de la Administración de la Provincia de Buenos-Aires, correspondiente al año de 1865

Nota del autor: Del cuadro se extracta la siguiente información.

		CARG	0	
	Presupuesto	Recaudado	De mas	De menos
Garantía	24.000.000	22.000.000		2.000.000
Papel Sellado	5.000.000	4.688.000		312.000
Contribución Directa	3.200.000	2.819.183 6		380.816 2
Tierras Públicas	2.000.000	2.448.341 7	448.341 7	
Pregonería Judicial	100.000	140.359 6	40.359 6	
Puente de Barracas	340.500	340.500		
Derecho de Saladeros	1.239.500	1.239.500		
Id. de Graserías	72.000	72.000		
Lotería de la Beneficencia	1.000.000	100.000		900.000
Eventuales	100.000	316.092	216.092	
Sobrante del ejercicio de años anteriores	6.000.000	5.891.577		108.423
	43.052.000	40.055.554 3	704.793 5	3.701.239 2
Recaudado de menos			2.996.445 5	
	M. O.		3.701.239 2	3.701.239 2

		DAT	A	
	Presupuesto	Gastado	De mas	De menos
HH.CC. y Crédito Público	853.800	833.784		20.016
Departamento de Gobierno	19.600.344	18.435.163 2		1.165.180 6
Departamento de Hacienda	19.951.619	19.733.086 4		218.532 4
Empréstito de Londres	9.857.650	9.857.650	,	
Intereses y amortización del Crédito Público	7.847.800	7.847.800		
RESUMEN				
HH.CC. y Crédito Público	853.800	833.784		20.016
Departamento de Gobierno	19.600.344	18.435.163 2		1.165.180 6
Departamento de Hacienda	19.951.619	19.733.086 4		218.532 4
	40.405.763	39.002.033 6		1.403.729 2

Buenos Aires, Febrero 5 de 1866

Benjamín Villegas.

Abril 17 de 1866.

Publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

SAAVEDRA. Luis L. Dominguez.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866. Anexo

Mensaje del Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo Marcos Paz, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1866.

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS:

Las exigencias de la guerra mantienen todavía al Presidente de la República fuera del ejercicio de sus funciones administrativas, lo que hace recaer sobre el honor de saludar en vosotros á los Representantes de la República, al abrir las sesiones ordinarias del Congreso en cumplimiento de la Constitución, para daros cuenta del estado general de la Nación. Las memorias de los Ministros os instruirán circunstanciadamente del movimiento de cada uno de los departamentos de la administración, llamando vuestra particular atención á las necesidades cuya satisfacción exige el bien del país y el remedio de los males que lo esperan de una prudente y esmerada legislación. Voy á limitarme, por consiguiente, á una reseña de la situación política de la República, tanto en sus relaciones con las otras naciones del mundo cuanto con el mecanismo de su vida interior.

#### ...HACIENDA

Las rentas ordinarias de la Nación han ascendido en 1865 a la suma de \$f 8.295.728, habiendo tenido un aumento sobre las de 1864 de 1.290.743 pesos 16 centavos, es decir, un 18 por ciento. Manteniéndose esta progresión, la renta habrá de doblarse en cinco años próximamente bajo el imperio de una legislación aduanera de las más liberales que se haya practicado en el mundo. Este progreso sorprendente se explica por el desarrollo extraordinario de la industria y del comercio, el cual está destinado á adquirir mayor vuelo con los beneficios de la paz, el establecimiento de ferrocarriles y demás facilidades de transportes que se procura introducir. Baste saber que la exportación de lana solamente ha experimentado una extraordinaria progresión, viniendo á ser ya la República Argentina la primera en el mundo en la exportación de este artículo. La lana exportada por la aduana de Buenos Aires en los últimos tres años, incluyendo mucha parte del producto de las otras provincias, que viene para ser despachada aquí, da los siguientes resultados:

1863 despachada para el exterior..... 2.943.697 arrobas

1864 despachada para el exterior..... 3.519.071 "

1865 despachada para el exterior..... 4.634.098 "

Y si a esta última cifra se agrega la despachada directamente por los puertos del litoral, por las provincias del Oeste á la República de Chile y á la de Bolivia en forma de tejidos ordinarios por las del Norte, puede calcularse que pasa de cinco millones de arrobas de lana exportada, sin contar con la no escasa porción del artículo que se consume dentro de la República en usos domésticos é industriales. Los demás artículos de exportación mantienen su nivel o han aumentado también en cantidad. Este acrecentamiento tan grande de la producción explica el notable incremento del movimiento comercial y el consiguiente aumento de la renta nacional. Con el producido de esta renta, con el de la parte del empréstito extranjero que hasta ahora ha podido realizarse y con el de varios empréstitos provisorios contratados en virtud de las leyes de 9 de Julio de 1865, se ha hecho frente á los crecidos gastos extraordinarios ocasionado por la guerra con el Gobierno del Paraguay y á los ordinarios de la administración, siendo de observar que el servicio de la deuda pública se ha hecho con perfecta regularidad, como conviene al crédito de la Nación. La memoria del Ministro

del ramo explicará detalladamente el mecanismo de la percepción de la renta en sus diversas fuentes; las cuentas de inversión que os serán presentadas al mismo tiempo, pondrán de manifiesto cuales han sido los gastos del servicio público y los presupuestos para el ejercicio del año venidero con el correspondiente cálculo de recursos, vendrán también al mismo tiempo á vuestra consideración.

...Buenos Aires, Mayo 1° de 1866.

#### **MARCOS PAZ**

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 – 1910, H. Mabragaña. Tomo III 1852 – 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 235, 244 – 245, 249.

Mensaje del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la Honorable Asamblea General Lejislativa.

El Poder Ejecutivo.

Buenos-Aires, Mayo 1.º de 1866.

A la Honorable Asamblea General Legislativa:

El Poder Ejecutivo viene á daros cuenta de la administración de la Provincia durante el año trascurrido.

#### ...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

La hacienda pública ha sido administrada con sujeción estricta á la ley de Presupuesto; ninguna de sus partidas ha sido escedida y en casi todas se han realizado economías de alguna consideración. El Presupuesto de gastos ascendía á cuarenta millones cuatrocientos cinco mil setecientos sesenta y tres pesos; y lo gastado en el año ha sido treinta y nueve millones dos mil treinta y tres pesos seis reales. La causa principal de este ahorro es que el Presupuesto no fue puesto en completa vigencia sino desde su sanción, que tuvo lugar en el mes de Octubre, habiéndose hecho hasta entonces el pago de sueldos con arreglo al del año anterior.

El Presupuesto de recursos, incluyendo el sobrante que tuvimos en 1864 de cerca de seis millones de pesos, fue estimado en cuarenta y tres millones y cincuenta y dos mil pesos. Lo recaudado dentro del año en ejercicio, alcanzó a cuarenta millones cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos tres reales, quedando el resto para ser percibido en el corriente, como lo ha sido ya en su mayor parte.

Las previsiones del Presupuesto respecto á rentas han resultado exactas. La recaudación de Contribución Directa ha sido algo demorada en algunos Partidos; pero al cerrar este Mensaje poco falta para completar lo calculado. Las Tierras Públicas produjeron 448.341 pesos 7 reales mas de los dos millones previstos-La lotería de

beneficencia ha tenido también un aumento considerable; pero la Municipalidad solamente pagó cien mil pesos, y ha expuesto al Gobierno las dificultades que obstan para poder satisfacer el resto en el corriente año.

#### ...Deuda pública.

Los intereses y amortización de la Deuda exterior é interior consolidada, se han pagado con puntualidad. En los anexos hallareis los estados de estos créditos.

La Comisión Clasificadora de la Deuda anterior al 3 de Febrero ha terminado satisfactoriamente su tarea. El cúmulo de papeles justifican los créditos, ó contienen reclamos contra el Estado, han sido ordenados por ella en diez categorías distintas, que son las siguientes.

	Moneda Corte.	Pesos fuertes
12D 1' ('C' 1 ' )	Ф. 5.000 500 (	105
1.ª Espedientes justificados, importan	\$ 5.999.509 6	125
2.ª Deuda del Parque	7.831.483	62.991
3.ª Espedientes incompletos, se calcula	1.021.406	"
4.ª Certificados de Jueces de Paz no autorizados.	857.960	"
5.ª Espedientes no justificados	"	44
6. a Id. sin comprobantes ni antecedentes		
7.ª Id. por informaciones sumarias que no están		
debidamente justificadas		
8.ª Documentos orijinales estraídos de los		
juzgados de paz		
9.ª Solicitudes referentes á reclamos que se dice		
presentados en Contaduría y no se encuentran		
10. Anteriores á 1840, y posteriores á 1852		

Las cuatro primeras clasificaciones ascienden á 15.710.358 pesos moneda corriente y 63.116 fuertes. No es posible conocer el importe de las otras seis, mientras los documentos en que se apoyan los reclamos no sean sometidos á un examen detenido, del cual resulte puesta en claro la justicia y el monto de cada pretensión. Para llegar á este resultado, el Gobierno cree que es necesario instituir una comisión especial competentemente retribuida.

La ley de 26 de Setiembre del año pasado hizo una excepción a favor de los empleados cuyas funciones hubiesen sido puramente de carácter provincial y se encontrasen incluidos en una liquidación hecha por la Contaduría el año de 1853. El Gobierno ha interpretado esta ley considerándola únicamente aplicable á los empleados civiles; pero muchos del ramo de guerra han pretendido ser incluidos en el beneficio, alegando que sus servicios fueron prestados á la Provincia. El Gobierno, además de creer que da á la lei su interpretación genuina, ha debido detenerse ante la limitación de la suma votada para este objeto, que fue de 130.000 pesos. De ella ha pagado 78.484 pesos; y el sobrante está muy distante de alcanzar á cubrir las reclamaciones de los empleados militares. La Legislatura decidirá lo que crea conveniente y justo.

## Papel moneda.

En cumplimiento de uno de los artículos de la lei de 26 de Octubre de 1864, el Banco de la Provincia terminó en el mes de Junio la amortización de treinta millones de papel moneda que se le ordenó hacer con su capital propio. La suma en circulación quedó entonces reducida á 298.457.656 pesos, que al cambio corriente equivalen, poco mas ó menos, á los *once millones y medio de pesos fuertes* que representaba el papel antes de esa amortización. La apreciación obtenida por este medio ha hecho desaparecer la alarma que sembraban en el público los que propalaban, no ha mucho tiempo, que nuestro medio circulante es desmonetizada. Su crédito queda robustecido con la promesa de convertirlo que contiene la mencionada lei. Hacer que esta promesa se convierta en realidad, es uno de los mayores bienes que el país puede recibir de sus gobernantes.

#### Banco de la Provincia.

Las utilidades realizadas por el Banco en el año de 1865, ascendieron á 484.293 pesos fuertes y 4.389.210 pesos moneda corriente. Después de amortizar treinta millones de papel con su capital propio, en cumplimiento de la lei que así lo dispuso, se elevaba este el 31 de diciembre último, á 1.700.562 pesos fuertes, 4.289.137 pesos papel moneda y 3.529.411 pesos fuertes en fondos públicos nacionales. Además 5.897.258 pesos moneda corriente, producido de tierras vendidas para la conversión del papel.

Esta utilísima institución continúa siendo el blanco de apasionados é injustos ataques; pero ellos no han tenido hasta ahora otro resultado que robustecer su crédito y patentizar su importancia. Provisto por la lei que lo rige de los abundantes recursos que le proporciona la perfecta seguridad que ofrece á los depositantes, el Banco, bajo una dirección inteligente, será siempre, como lo ha sido hasta ahora, el más eficaz ausiliar del comercio y la más poderosa palanca para el desarrollo de la riqueza del país.

#### Tierras públicas.

La lei de venta de las tierras de propiedad pública dictada el 14 de Noviembre de 1864, ha puesto en movimiento los intereses privados que ella afecta. La prórroga concedida á los arrendatarios que la ocupan para presentarse á comprar, y la esperanza que ellos abrigan de obtener de la Legislatura una rebaja en el precio establecido en la mencionada lei, paralizó la venta durante el año que ha concluido. En los anexos hallareis la nómina de los arrendatarios, y de las porciones de tierra que poseen.

Nota del autor: La nómina de los arrendatarios, no se incluye en el presente informe, pudiéndose consultar en las páginas XXIII – XXXVI, del anexo al Mensaje.

Las tierras situadas fuera de la actual línea de frontera continúan dándose en posesión gratuita por ocho años, bajo condiciones de poblarlas con ganados.

Las de Chivilcoy, destinadas á la agricultura, divididas por una lei especial según el sistema norte-americano, se han vendido al mismo precio de Estados Unidos, y su importe está destinado á la prolongación del ferro-carril del Oeste hasta el pueblo cabecera de aquel importante Partido. El importe de lo vendido asciende á seis millones de pesos, cuyas dos terceras partes han sido ya pagadas y aplicadas á su objeto.

En Bahía Blanca y Patagones, cuyos territorios permanecían casi despoblados, se han distribuido recientemente en suertes de estancia de tres cuartos de legua, gran parte de las destinadas á fomentar allí la población por la ley de 1855. Las condiciones impuestas por el Gobierno para adquirir la propiedad son las mismas que los gobiernos ingles y americano exijen para la distribución de sus tierras en Australia y en los territorios y estados nuevos de la Unión; con la diferencia que allí se exije un precio ó la renuncia de la ciudadanía de orijen, y aquí la concesión es gratuita y de un área mayor.

Acaba de hacerse por cuenta del erario una prolija mensura de las tierras pobladas sobre el Río Negro, adquiriendo por este medio el Gobierno conocimientos indispensables sobre el partido de Patagones, de que carecía hasta ahora.

El arrendamiento de tierras públicas, y la parte de ventas que se aplican al Presupuesto produjeron en el año \$ 9.448.341 7.

El término medio de los arrendamientos que se pagan al Estado, no pasa de 3500 pesos al año por legua cuadrada; los de propiedad privada, en igualdad de condiciones, no producen menos de 24.000 pesos anuales. Este solo dato pone de evidencia la liberalidad de nuestra legislación sobre tierras públicas.

En el corriente año han empezado á vencer los contratos de arrendamiento. He aquí el orden en que estos vencimientos tendrán lugar:

En	1866	245	Leguas
	1867	110	"
	1868	159	"
	1869	41	"
	1870	1471/2	"
	1871	31½	, "
	1872	29	"

Ferro-Carriles.

El Gobierno esperaba poder anunciaros en este Mensaje que la Sección del Ferro-Carril del Oeste hasta Chivilcoy estaba ya abierta al tráfico. El retardo de algunos de los buques que conducían materiales para la vía, á consecuencia de las tempestades del último invierno en el hemisferio del norte, no lo han permitido. Sin embargo, todo lo que pudo hacerse para llegar á ese resultado está hecho; y la terminación definitiva de esa sección, es ahora tarea de pocas semanas.

La economía con que la administración ha procedido, no obstante que trabajo y materiales son de primer orden,-habilitaron al Gobierno para autorizar la construcción de una sección desde el 11 de Setiembre hasta el Riachuelo de Barracas, que poniendo en contacto directo la línea con el Puerto, la complementa y la deja en aptitud de bastar á todas las exijencias del servicio. Se ha hecho un estudio para otra sección del "11 de Setiembre" al bajo de la Recoleta, para unir el ferro-carril del Oeste con el del Norte; y si este proyecto se llevase á cabo, tendríamos los cuatro ferro-carriles de Buenos Aires unidos y formando un solo sistema de comunicación. Este estudio va incluido en los anexos de este Mensaje.

<u>Nota del autor</u>: La comunicación al Poder Ejecutivo y el detalle del estudio, no se incluyen en este trabajo, pero se pueden consultar en las páginas XII – XIII, y XVII – XVIII, del anexo al Mensaje.

También hallareis en ellos otro estudio para hacer un ramal desde Merlo hasta Lobos, por medio del cual quedarían servidos el rico partido de este nombre y los de Navarro, Las heras, Saladillo, Las Flores, 25 de Mayo y Tapalquen. Su largo sería de 68 kilómetros y su costo está calculado en 775.000 pesos fuertes.—Los planos y presupuestos de ambas obras se encuentran en el ministerio de Hacienda.

<u>Nota del autor</u>: El estudio, no se incluyen en el presente informe, el cual se puede consultar en las páginas XIX – XXI, del anexo al Mensaje.

El ferro-carril del Oeste terminado hasta Chivilcoy tendrá 104¾ millas inglesas, y su costo total será de setenta y nueve millones de pesos papel; lo que equivale próximamente á seis mil libreas esterlinas por milla.

Examinando el costo por secciones, el resultado es diferente. La parte que el Gobierno encontró construida cuando adquirió el ferro-carril, tenía 24 millas de largo, y de costo 20.322.816 pesos moneda corriente.-Al cambio de 409 \$ por onza, son 6.935 libras esterlinas por milla.-Esta puede llamarse la sección de ensayo.

La segunda parte, hecha ya por el Gobierno desde Moreno, hasta Mercedes, tiene 38½ millas;-Su costo es de 33.729.434 \$. Al cambio de 129½\$ por Libra, sale á 6757 Libras por milla.

La última parte, de Mercedes á Chivilcoy, incluyendo el ramal, sale solamente á 4.697 Libras por milla. Reuniendo todo lo construido por el Gobierno, que son 80¾ millas, resulta el costo de cada libra á 5.680 Libras, 8 chelines y 6 peniques.

El Gobierno se complace en poder ofreceros en esta ocasión resuelto el problema del costo de un ferro-carril en Buenos Aires.

Este resultado, tan satisfactorio, es debido á la inteligencia y celo de la Comisión que creó el Gobierno por Decreto de 26 de Diciembre de 1862 para la administración de esta vía férrea. El Gobierno la cree digna de la estimación del país.

El Ferro-Carril del Oeste estará muy pronto dotado de tren rodante completo, compuesto de 26 Locomotoras de su clase, 39 salones y coches de 1.ª para pasajeros y 20 de 2.ª; y 316 wagones de carga, la mitad de ellos cubiertos.

Las estaciones de San José de Flores, Rodriguez, Lujan, Mercedes y Chivilcoy, son cómodas, sólidas y bellas; se han hecho bajo el concepto de ser obras que puedan responder á las exigencias de un país que crece y progresa rápidamente. En el mismo caso están los talleres y grandes depósitos del 11 de Setiembre.

El número de pasajeros transportados por este camino en 1864, fue de 414.722 personas. En 1865 ha sido de 448.431.

...El Ferro-Carril del Sud fue abierto al servicio el 14 de Diciembre de 1865. La administración no ha comunicado hasta ahora al Gobierno datos de ninguna clase.

El Ferro-Carril del Norte ha presentado sus cuentas, pidiendo la parte de interés garantido por la Provincia que resulta en descubierto. El Gobierno ha nombrado una comisión que las examine.

- 11 -

El resumen de la administración en el ramo de hacienda durante el período gubernativo que concluye, este este:

Aumento de la renta, sin alteración en los impuestos;

El Presupuesto liquidado todos los años con un sobrante;

La deuda en Fondos Públicos primitivos del 6 p % disminuida de 26 millones, á 11½ millones;

Cincuenta y tres millones de papel moneda amortizados, y establecida la base para su conversión;

Construcción de doscientos setenta y dos kilómetros de ferro-carriles, siendo 143 de ellos por empresa particular con la garantía del Estado, y 129 por cuenta del Gobierno.

Nada de esto hubiera podido realizarse, Señores, sin vuestra cooperación. El Gobierno os la agradece en nombre del país, y espera que la continuareis al Gobernador que vais á elejir, para que pueda llevar adelante los progresos que hemos alcanzado bajo la protección con que visiblemente nos ha favorecido la Divina Providencia.

MARIANO SAAVEDRA. PABLO CARDENAS. LUIS L. DOMINGUEZ. ...ANEXOS

DEL

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

# ...Estado de la Administración de la Provincia de Buenos-Aires correspondiente al año 1865.

## CARGO.

24.000.000 5.000.000 3.200.000 2.000.000 100.000 340.500 1.239.500 72.000 1.000.000 100.000	22.000.000 4.688.000 2.819.183 6 2.448.341 7 140.359 6 340.500 1.239.500 72.000 100.000	448.341 7 40.359 6	2.000.000 312.000 380.816 2
5.000.000 3.200.000 2.000.000 100.000 340.500 1.239.500 72.000 1.000.000	4.688.000 2.819.183 6 2.448.341 7 140.359 6 340.500 1.239.500 72.000 100.000	448.341 7 40.359 6	312.000 380.816 2
3.200.000 2.000.000 100.000 340.500 1.239.500 72.000 1.000.000	2.819.183 6 2.448.341 7 140.359 6 340.500 1.239.500 72.000 100.000	448.341 7 40.359 6	380.816 2
2.000.000 100.000 340.500 1.239.500 72.000 1.000.000	2.448.341 7 140.359 6 340.500 1.239.500 72.000 100.000	40.359 6	
340.500 1.239.500 72.000 1.000.000	340.500 1.239.500 72.000 100.000		
1.239.500 72.000 1.000.000	1.239.500 72.000 100.000		
72.000 1.000.000	72.000 100.000		
1.000.000	100.000		
			000 000
100 000			900.000
100.000	316.092	216.092	
6.000.000	5.891.577		108.423
43.052.000	40.055.554 3	704.793 5	3.701.239 2
		2.996.445 5	
	_	3.701.239 2	3.701.239 2
	43.052.000	43.052.000 40.055.554 3	2.996.445 5

	Presupuesto.	Gastado.	De más.	De menos.
Departamento de Hacienda				
Ministerio	247.920	242.520		5.400
Contaduría General	348.680	316.160		32.520
Tesorería y Colecturía Gral	121.800	119.160	•••••	2.640
Oficina de Contribución Directa	50.400	46.060		4.340
Administración de Papel Sellado	167.520	162.800		4.720
Oficina de tierras	129.120	128.580		540
Eventuales	250.000	147.127		102.873
Pensiones	113.772	102.966		10.802
Asignaciones	18.177	17.029 4		1.147 04
Empleados jubilados	476.940	324.180		52.760
Monte-Pío.	321.840	321.054		785
Empréstito de Londres	9.857.650	9.857.650		
Intereses y amortización del Crédito Público	7.847.800	7.847.800		
	10.051.610	10.722.007.4		210 522 4
	19.951.619	19.733.086 4	•••••	218.532 4

RESUMEN.			
HH. CC. y Crédito Público	853.800 19.600.341 19.951.619	833.784 18.435.163 2 19.733.086 4	20.015 1.165.180 6 218.532 4
	40.405.763	39.002.033 6	1.403.729 2

Mensaje del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la Honorable Asamblea General Lejislativa. 1º de Mayo de 1866. Publicación Oficial. Buenos Aires. Imprenta del "Orden". 1866, págs. 3, 10 – 17, I.

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1866.

Señores Senadores y Diputados.

En cumplimiento del artículo 90 de la Constitución Nacional, tengo el honor de daros cuenta del estado de las Rentas Públicas y de los actos ejecutados por el Ministerio de Hacienda, durante el año económico de 1865.

## Estado comparativo de las Rentas Generales de la Nación, de 1865 con las de 1864.

	1864.		1865.		Disminucio	ón.	Aumente	0.	p%
Importación. Exportación. Alm. y Eslig. Papel Se'do. Correos. Com. Directa. Id. Minas. Vía del R'lo. Eventuales.	4.268.688 2.221.728 98.559 110.203 51.776 152.297 1.892 9.468 90.713	68 95 26 08 04 62 94 27 28	5.321.802 2.380.929 147.959 112.083 51.163 151.943 1.401 13.139 114.647	40 10 88 94 70 24 74 99 29	612 354 491	34 38 20	1.053.113 159.200 49.400 1.880 3.671 23.934	72 15 62 86	25 p.% 7¼p.% 50p.% 1¾p.%
Total	7.005.328	12	8.295.071	28	1.457	92	1.291.201 1.457	08 92	
• ^ C	Aumento tota	al en 1	1865				1.290.743	16	ó 18 p.%

Según el estado anterior, las Rentas públicas Nacionales, recaudadas en toda la República durante el año económico de 1865, han ascendido á la suma de 8.295.071 pftes. 28 c.; habiendo tenido un aumento sobre las del año anterior de la suma de 1.290.743 pftes. 16 c., ó sea un 18 p.%

Este aumento tan notable en la Renta, a pesar del estado de guerra en que se encuentra la República, desde Abril del año próximo pasado, y de la guerra de Chile con España, que ha disminuido el comercio de Cordillera, precisamente en los meses de verano en que ese comercio se efectúa, demuestra palpablemente la gran vitalidad de esta República, sus variados é importantes elementos de comercio, por que casi la totalidad de la Renta procede de impuestos aduaneros, y el creciente desarrollo que estos elementos van tomando desde que la República está definitivamente organizada, y promete seguridad y lucro en las transacciones comerciales.

Hasta ahora había creído que el aumento de la Renta, en estos últimos años procedía exclusivamente de la paz que habíamos disfrutado; pero en vista del aumento notable realizado en un año de guerra, forzoso es reconocer que en el acrecentamiento del comercio influye sobremanera no solo la paz, sino también la solidez de las instituciones políticas del país, y la seguridad que reina en la República de que la guerra actual no puede conmoverlas.

En este sentido, la República está pensando por una prueba muy consoladora, si, como lo espero, el resultado de la guerra consistirá, no solo en afianzar la Autoridad Nacional, sino también en proporcionar al comercio, en el Paraguay, un mercado más, cerrado hasta ahora por las trabas y restricciones que el monopolio ejercido por sus gobernantes había establecido.

Según el cuadro anterior el aumento varía, en los diversos ramos de la Renta: y en otros ha habido una pequeña disminución. Todo esto será prolijamente esplicado al tratar década ramo especial.

Procediendo nuestras Rentas públicas, casi en su totalidad de impuestos aduaneros, los que se han recaudado en las Aduanas ascienden á la suma de 8.207.837 pesos fuertes 78 c.

#### ...IMPORTACION

Los derechos de importación han producido en 1865 la suma de \$ 5.321.802 \$ 40 c., habiendo tenido un aumento sobre los recaudados en 1864 de 1.053.113 \$ 72 c. ó sea un 25 por ciento.

Este aumento es debido indudablemente á la liberalidad de nuestras tarifas y al crecimiento de la población, producido en gran parte por la inmigración estrangera.

Es un axioma de la ciencia económica que, aunque muy conocido, conviene siempre tenerlo presente, porque sus efectos lo recuerdan cada día y lo recomiendan á los Legisladores: que los derechos bajos, abaratando el consumo lo aumenta; aumentando por consiguiente el producido de la renta.

Los efectos de este principio se harían sentir más en nuestro país, si el medio circulante de esta provincia, que es la más poblada y mas consumidora, no aumentase, por las fluctuaciones del valor, el precio de los artículos destinados al consumo.

Es un hecho averiguado que el comercio de detalle ó menudeo, que hace sus operaciones á papel para no perder en el cambio, aumenta notablemente el precio de los artículos, y como generalmente la renta del consumidor es la misma, resulta gravado el consumo, y por consiguiente disminuido, por esta causa especial, que desaparecerá el día que la moneda corriente tenga ese un valor fijo y sea una misma para el comercio interior y estrangero.

La moneda boliviana circulante en el resto de la República, produce idéntico resultado, sino en la misma proporción, por su fluctuación de valor con relación al oro, en que se hacen las transacciones con las casas de comercio que surten aquellas plazas.

Esta moneda vale mucho menos en Buenos Aires que en las otras Provincias, y haciéndose aquí las compras, tiene el comerciante del interior que aumentar el valor de las mercaderías para recompensar la pérdida del cambio, porque sus ventas son á boliviano.

La acuñación de moneda nacional de buena ley, destinada á las transacciones comerciales de la República, que reemplaze por consiguiente el papel moneda de Buenos Aires y el boliviano en las demás Provincias, es una de las mejoras más importantes que deben introducirse, tan luego como desaparezcan los obstáculos que hoy se presentan cuya remoción no depende de la voluntad del Gobierno.

La circulación de buena moneda abarataría grandemente el consumo y aumentaría por sí solo la renta, dando al comercio mayor ensanche y mayor seguridad en sus cálculos.

Es necesario también tener presente que la comparación se hace con un año en que la importación fue diminuta, por las diversas causas espresadas en la memoria anterior; causas que han desaparecido en 1865.

...Me permito consignar algunos datos importantes que respecto á importación, suministra la Estadística de la Aduana de Buenos Aires, correspondiente á 1865, comparada con la de 1864.

	1864	1865	Diferencia.
Importación marítima, inclusos los artículos libres de derechos	\$ft. 21.850.672	27.103.017	5.252.345
transbordo á otras Provincias Argentinas	2.370.980	2.557.479	186.499

#### ...EXPORTACION.

Los derechos de exportación han ascendido en el año pasado á la suma de dos millones trescientos ochenta mil novecientos veinte y nueve pesos fuertes y diez centésimos, habiendo tenido sobre las percibidas en el anterior, un aumento de ciento cincuenta y nueve mil doscientos pesos fuertes quince centésimos, ó sea un 7½ por ciento.

...La estadística de la Aduana de Buenos Aires correspondiente á 1864 y 1865 da los siguientes datos sobre la exportación.

El valor de la exportación en 1864 ha ascendido á la suma de 16.997.401 pesos fuertes y en 1865 á la de 21.996.777 pesos fuertes, habiendo tenido un aumento un año sobre otro de 4.999.376 pesos fuertes.

#### ...ALMACENAGE Y ESLINGAJE.

Este ramo de la renta ha producido en todas las Aduanas de la República la suma de 147.959 \$ 88 c; aumentando sobre lo recaudado el año anterior en la suma de 49.400 \$ 62 c. ó sea un 50 p%.

#### ...PAPEL SELLADO

El producto del Papel Sellado ha alcanzado á la suma de 112.083 pesos fuertes 94 cs. habiendo tenido en este año sobre el anterior un aumento de 1.880 pesos fuertes 86 cs. ó sea un 1<sup>3</sup>/<sub>4</sub> por ciento.

...El exiguo aumento, ...resulta tan fuera de proporción con el notable que en este año han tenido los otros ramos de la Renta, solo proviene del tipo que se ha adoptado en el espendio de sellos, para la reducción de la moneda metálica.

En casi todo el año de 1864, la Administración de sellos hacía sus ventas, reduciendo el peso fuerte á 28 pesos papel moneda de Buenos Aires.

Al presentarse al Congreso la ley de sellos que debía regir en el año de que os doy cuenta, hice presente, en las discusiones, que se cobraba el mismo impuesto en pesos fuertes de 16 en onza, que el vigente en pesos de 17 en onza, para poner un tipo fijo al papel moneda en que se cobra esta renta, y rebajar en el cambio el aumento en el impuesto, á fin de evitar en la venta del papel sellado las fluctuaciones del valor que tiene el papel moneda.

A consecuencia de esto, se fijo el tipo de 25 pesos papel por un peso fuerte y así se ha cobrado.

Mientras tanto, al ingresar esta renta á Tesorería el papel se ha reducido á fuertes al cambio corriente, que ha sido mayor que el fijado; lo que esplica el poco aumento que ha tenido este ramo de la renta, comparado con el año anterior.

#### **RENTA DE CORREOS**

La renta de Correos ha producido en el año anterior la suma de 51.163 pesos fuertes 70 cs. habiendo disminuido respecto á la recaudada en 1864 en la suma de 642 pesos fuertes 34 cs.

...La disminución que en este año ha tenido la renta de Correos ha sido motivada por las diversas causas siguientes:

- 1.º La interdicción en que la República estuvo en los dos primeros meses del año, con la Oriental del Uruguay, con cual mantenía una correspondencia activísima;
- 2.º La interdicción también de la mayor parte de los puertos del Paraná en la provincia de Corrientes y los del Paraguay, desde el mes de Abril;
- Y 3.º La movilización de la guardia nacional, cuya multiplicada correspondencia desde el Ejército no está sujeta al pago de derechos.

No obstante esto, necesario es tener presente que algunas administraciones, aun no han remitido las cuentas de Correos, del año que ha fenecido, á la Administración Central de que dependen, según lo ha manifestado el señor Ministro del Interior.

#### CONTRIBUCIÓN DIRECTA

La renta proveniente de Contribución Directa ha ascendido en 1865 á la suma de 151.943 pesos fuertes 24 cs. ó sea 3534 pesos fuertes menos que en 1864.

Es muy sencilla la causa en que consiste esta disminución, aunque á primera vista aparece sin razón de ser, desde que la ley de valuación vijente en este año, es la misma que la del anterior, como rejirá también en el corriente de 1866.

La ley de Contribución Directa fija el plazo de 60 días, contados desde el 1.º de Enero, para que los propietarios paguen la cuota del impuesto que corresponde á sus fincas: imponiendo la multa de un 20 por ciento á los que dejen de verificar el pago dentro de este plazo.

El Gobierno, además, guiado por la equidad, proroga siempre el plazo de la ley por un término prudencial, á fin de que el impuesto sea en lo posible menos oneroso.

No obstante esto, no se ha presentado hasta ahora un año solo en que la oficina Recaudadora haya recibido sin excepción, de todas las propiedades territoriales, el importe de sus contribuciones; y en el año 65, como en los anteriores, no ha dejado de existir un número, aunque diminuto, de contribuyentes morosos: pero la totalidad de este ramo de la Renta habría ingresado ya en las arcas Nacionales, como la regularidad acostumbrada, á no ser las dificultades que opusieron algunos Jueces de Paz de esta ciudad, declarándose incompetentes para entender en las demandas que, por contribuciones impagas, entablasen los recaudadores comisionados por el Gobierno.

Estas dificultades hoy han desaparecido del todo, en razón de que el Exmo. Gobierno de la Provincia, á indicación del de la Nación, ha ordenado á los Jueces Parroquiales que, en adelante conozcan de los asuntos que sobre esta materia se presenten ante sus juzgados.

#### ...CUENTAS DE INVERSION.

Los gastos públicos hechos en el año anterior, pueden considerarse de tres clases: 1.º gastos ordinarios hechos en virtud de la ley del Presupuesto; 2.º gastos de carácter ordinario hechos en virtud de leyes especiales, ó acuerdos de Gobierno que requieren la aprobación del Congreso; 3.º gastos extraordinarios causados por la guerra con el Paraguay, hechos en virtud de la ley de 6 de Junio de 1865.

Los primeros son aquellos gastos previstos por la ley del Presupuesto y hechos con arreglo á sus incisos y dentro de la suma votada. Estos gastos solo pueden decretarse hasta el 31 de Marzo del año siguiente, terminado en ese día la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley del Presupuesto.

Los segundos son votados, unos, por leyes que determinan el objeto del gasto y la cantidad que puede gastarse; otros, solo determinan el objeto del gasto sin fijar suma. La autorización conferida en la primera clase de leyes, dura hasta que se agota la cantidad votada, ó se realiza el objeto del gasto, siempre que esto se consiga sin invertir toda la suma calculada. La autorización conferida en la segunda clase de leyes, dura hasta que se realiza el objeto que la motiva.

Los gastos hechos en virtud de órdenes del Gobierno, son aquellos de carácter urgente é imprescindible, que es forzoso hacer para dar cumplimiento á disposiciones del Congreso, que sin ellos no se cumplirían: por ejemplo, el gasto hecho para pagar la garantía á la Provincia de buenos Aires. Esta obligación ha sido contraída en papel moneda: en el presupuesto del año pasado, se redujo la suma á pesos fuertes, á un cambio más elevado del que ha tenida esta moneda cuando se han hecho los pagos; de donde ha resultado un escedente en la suma calculada en el presupuesto, que era indispensable pagar para cumplir esa obligación reconocida por el Congreso y prevista en el presupuesto.

Estos acuerdos requieren sin embargo, la aprobación del Congreso, por que no puede hacerse gasto alguno sin su acuerdo.

La tercera clase de gastos son aquellos causados por la guerra con el Paraguay y que no estaban previstos en el presupuesto. La ley que lo ha autorizado dura hasta que termina la guerra, ó hasta que se agota la suma votada.

#### ...Gastos ordinarios autorizados por la ley del Presupuesto de 1865.

Los gastos ordinarios de la Administración, correspondientes al año económico de 1865, librados hasta el 31 de Marzo de este año, en que quedó cerrado el ejercicio del anterior, han ascendido, según resulta de la cuenta general de inversión, á la suma de 7.399.627 pesos fuertes 32 centavos.

Estos gastos se han hecho en la forma siguiente:	
Ministerio del Interior	881.562 60
de Relaciones Esteriores	73.045
" Hacienda	1.384.783 98
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	325.589 34
" Guerra y Marina	2.342.792 87
Deuda pública	2.391.858 53
_	
Total	7.399.627.32

Lie Heurd	Ttuur Coriginano
La ley del Presupuesto autorizaba á gastar	8.595.037 74
Se ha ahorrado la suma de Esta suma ha sido ahorrada en la forma siguiente:	1.195.410 42
Ministerio del Interior	130.337 68
de Relaciones Esteriores	13.603
" Hacienda	44.444 62
" Justicia, Culto é Instrucción Pública	60.183 66
" Guerra y Marina	391.523 11
Deuda pública	555.318 35
	755576
Total de lo ahorrado	1.195.410 42
Gastos ordinarios hechos en virtud de leyes especiales ó acuerdo	s de Gobierno que
requieren aprobación del Congreso:	
Los gastos de carácter ordinario, hechos en virtud de leyes especiales ó acuerdos de Gobierno, correspondientes al año económico de 1865, librados hasta el 31 de Marzo de este año, según resulta del cuadro general, en que se detallan estas leyes y	<b>Y</b>
acuerdos, suben á la suma de	778.312 56
Exceso en la ley de 11 de Julio de 1865	1.651 57
Total	779.964 13
Estos gastos se han hecho en la forma siguiente:	
Por el Ministerio del Interior	83.316 81
" de Relaciones Esteriores	6.252 42
" " de Hacienda	51.660 84
" de Justicia, Culto é Instrucción Pública	28.381 22
" de Guerra y Marina	418.928 08
Por Deuda Pública	191.424 73
Total	778.364 13
Exceso en la ley de 11 de Julio de 1865 á deducir	1.651 57
<b>Y</b>	778.312 56
Estas leyes y acuerdos autorizaban al P. E. á gastar la suma de	1.499.870 02
-	
Suma no gastada.	721.557 46
En este cuadro aparece un gasto de 1651 ps. fts. 57 cts. en peone suma excede á la acordada por la ley.	·
Este gasto se ha librado por no haber sido observado opo	rtunamente por la

Este gasto se ha librado por no haber sido observado oportunamente por la

Contaduría; como era su deber hacerlo en virtud del artículo 4.º Setiembre de 1859.  Resulta de las cifras anteriores que los gastos ordinarios hechos en virtud de la ley del Presupuesto y de leyes especiales han subido	de la ley de 26 de
á la suma de	8.179.591 45
La suma autorizada ha sido de	10.094.907 76
La suma no gastada de	2.915.316 31
Gastos extraordinarios causados por la guerra con el Gobieri	no del Paraguay.
Castos extraordinarios causados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, autorizados por la ley de 6 de Junio de 1865, librados desde el 17 de Abril hasta el 31 de Diciembre del año	
Los gastos extraordinarios causados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, autorizados por la ley de 6 de Junio de 1865,	
Los gastos extraordinarios causados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, autorizados por la ley de 6 de Junio de 1865, librados desde el 17 de Abril hasta el 31 de Diciembre del año	9
Los gastos extraordinarios causados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, autorizados por la ley de 6 de Junio de 1865, librados desde el 17 de Abril hasta el 31 de Diciembre del año anterior han ascendido á la suma de	4.337.555 48

## Movimiento de fondos en las cajas Nacionales durante el año de 1865.

En el movimiento de fondos en las cajas nacionales hay que considerar dos cosas: 1.ª los recursos efectivos con que las cajas nacionales han hecho frente á los gastos, durante el año económico de 1865, desde el 1.º de Enero hasta el 31de Diciembre; y 2.ª los pagos efectivos que con estos recursos se han verificado durante el mismo tiempo.

Los recursos pueden considerarse de dos clases: 1.º recursos ordinarios procedentes de los impuestos calculados en la ley del Presupuesto; 2.º recursos extraordinarios procedentes del uso del crédito, en virtud de autorizaciones del Congreso.

Los recursos ordinarios con que han contado las diferentes cajas nacionales, durante el año de 1865, para hacer frente á los gastos ordinarios, han consistido:

1.º Existencia el 31 de Diciembre de 1864.	254.270 71
2.º Varios deudores al Fisco	38.319 63
3.º Anticipos al Presupuesto de 1865	223 47
4.º Entrada procedente de los impuestos votados en la ley del	
Presupuesto	8.295.885 07
_	
Suma total de los recursos ordinarios disponibles en 1865	8.587.885 07

Los recursos extraordinarios procedentes del uso del crédito en virtud de la ley de 6 de Junio de 1865, según se detalla en el cuadro correspondiente, al movimiento de fondos, ha ascendido	
á la suma de	3.554.311 26
a la sullia uc	3.334.311 20
Total de los recursos	12.142.196 33

Los pagos efectivos, verificados por las cajas Nacionales en el año pasado, pueden considerarse de tres clases: 1.º pagos correspondientes á gastos ordinarios autorizados, tanto por la ley del presupuesto, como por las leyes especiales y acuerdos del Gobierno, de que he hablado anteriormente, 2.º pagos correspondientes á gastos de años anteriores, que se han verificado en 1865, porque fueron librados desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo de dicho año, por cuenta del presupuesto anterior; ó porque fue decretado su pago en libramientos á vencerse en 1865; 3.º pagos provisionales hechos á cuenta del año siguiente; 4.º pagos correspondientes á los gastos extraordinarios de la guerra con el Gobierno del Paraguay.

Contándose el movimiento de Caja de Enero á Diciembre, y estando autorizado el P. E. para librar por cuenta de un ejercicio hasta el 31 de Marzo del año siguiente; es indispensable que una suma dada de un ejercicio pasado, librada por cuenta del presupuesto correspondiente, quede impaga ese año y pase á pagarse en el año siguiente. Esto es lo que constituye la deuda exigible, que por el sistema adoptado, pasa de un año á otro.

Los pagos hechos desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1865, correspondientes á gastos ordinarios de ese año librados hasta el 31 de Marzo montan á la suma de	\$ 6.876.178 30 1.126.321 71 48.500 00
Suma total de pagos de carácter ordinario, verificados en 1865	\$ 8.051.000 01
Los pagos correspondientes á los gastos extraordinarios causados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, verificados hasta el 31 de Diciembre del año pasado, han ascendido á la suma de Se han pagado provisionalmente al señor Balcarce por compra de	3.827.962 36
vestuarios en Europa antes de decretarse el pago, por haber anticipado los fondos	48.730 96
Total de lo pagado por gastos extraordinarios	3.876.693 32
Según las cifras anteriores resulta que los pagos en efectivo verificados en el año pasado, ascienden á	11.927.693 33

Agregando á esta suma la existencia que quedó el 31 de Diciembre próximo pasado, que fue de	214.503 00
Total	12.142.196 33

Resulta demostrada la inversión de los recursos de que he hablado anteriormente.

Entre los recursos extraordinarios con que el Gobierno ha contado para hacer frente á los gastos de la guerra, y los pagos efectivos que ha hecho por cuenta de estos gastos, hay una suma de \$ 322.382,06 en que superan los gastos á los recursos. Esta suma ha sido tomada de los recursos ordinarios, y debe considerarse como un anticipo ó un préstamo hecho por estos recursos á los extraordinarios.

Unida esta suma á los pagos efectivos hechos por gastos ordinarios y á la existencia, tendremos los \$ fts. 8.587.888 07 de que el Gobierno ha podido disponer por gastos ordinarios.

#### SITUACION DEL TESORO PÚBLICO.

La situación del Tesoro Público de una Nación, consiste en las deudas que esa Nación tiene en un momento dado, y los recursos con que cuenta para satisfacerlas.

Consideremos la situación del Tesoro Nacional, el 31 de Diciembre de 1865.

Deuda interior consolidada en fondos públicos Nacionales del 6 p%

Capital inscripto en el Gran Libro el 31 de Diciembre de 1865	13.709.364	70
Capital asignado en el presupuesto de 1866 para el servicio de esta		
deuda	988.235	26
A demás de este messas 1. 1		·

Además de este recurso, la ley afecta todos las rentas, todos los créditos activos y todas las propiedades inmuebles de la Nación, cuyo valor no es posible fijar, porque no estan bien deslindadas las propiedades de carácter nacional.

### Deuda interior reconocida á Estrangeros por las convenciones de 30 de Setiembre de 1859.

Capital adeudado el 31 de Diciembre de 1865	2.270.541 00
Para el pago de los cupones correspondientes á esta deuda, está	
asignada en el presupuesto la suma de	100.000 00

Deuda interior reconocida á Ingleses, Franceses é Italianos por perjuicios causados en Buenos Aires, por ley de 15 de Julio de 1864.

Capital adeudado el 31 de Diciembre		51
Para el servicio de esta deuda en 1866 asigna el presupuesto	45.858	18

Deuda al Imperio del Brasil reconocida por ley de 10 de Junio de 1864.

Suma asignada en el presupuesto para el servicio correspondiente en 1866	144.965	00
Acciones de puentes y caminos.		
Capital emitido en virtud de la ley de 17 de Octubre de 1863	58.352	93
Suma asignada en el presupuesto	120.000	00
Saldo del empréstito de 30 de Abril	608.500	00
Suma asignada en el presupuesto	599.500	00
Hay una diferencia de 9.000 pesos fuertes, que debe proceder de en	rror de cálc	ulo
al fijar la suma en el presupuesto.	(	
Empréstitos provisorios autorizados por la ley de 6 de Junio de	A A	U
	3.533.413	

Para hacer frente á estos empréstitos provisorios, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para contraer en el Exterior un empréstito de doce millones de pesos, con cuyo producido se cubrirán estos anticipos, y las sumas que desde el 1.º de Enero ha podido el Gobierno gastar en virtud del crédito acordado por la ley de 6 de Junio hasta agotar la partida votada ó hasta que termine la guerra, si esto sucede antes que se agote dicha partida.

En el anexo G encontrareis los documentos relativos á estos empréstitos.

Entre los prestamistas al Gobierno, figura el señor D. Mariano Saavedra, que otorgó una letra por 100.000 pesos fuertes que fue descontada en el Banco de la Provincia y pagada á su vencimiento.

Antes había otorgado otra por 100.000 pesos fuertes, y el señor D. Mariano Haedo, una por 50.000 pesos fuertes: ambas fueron pagadas por el Gobierno á su vencimiento. Como estas cantidades fueron pagadas antes del 31 de Diciembre, no figuran por esta razón entre estas deudas.

Cumplo con el agradable deber de hacer mención de estos hechos, porque estos dos ciudadanos han sido los primeros en ofrecer al Gobierno el concurso de su fortuna para atender á los gastos de la guerra con el Paraguay.

Posteriormente el Poder Ejecutivo ha recibido iguales servicios de los señores D. Manuel J. Guerrico, D. Leonardo Pereyra, D. Jorge Atucha, D. Juan Anchorena, D. Juan N. Fernandez, D. Tomás Armstrong, D. Juan A. Cascallares, D. Juan B. Molina, D. Alejo Arocena, D. Cayetano Cazon, D. Pastor Obligado, D. Juan Bautista Peña, D. Diego C. Thompson, D. Mariano Miró, D. Estanislao Peña, D. Felipe Llavallol y D. Martin de Alzaga, por diversas sumas que han sido igualmente cubiertas á su vencimiento.

Como estas sumas han ingresado á Tesorería después del 31 de Diciembre, á que se refiere esta cuenta, no figuran por esta razón en ella; pero creo de mi deber consignar el hecho y agradecer á nombre del Gobierno estos servicios.

#### EMPRÉSTITO EXTERIOR.

El empréstito exterior que fue autorizado el Poder Ejecutivo á contraer por la ley de 27 de Marzo de 1865, no ha sido realizado sinó en parte, y como su producido ha ingresado á Tesorería después del 31 de Diciembre, no figura por esta razón en estas cuentas.

Estando dicho empréstito para realizarse en su totalidad, el Poder Ejecutivo espera que esto suceda, para remitiros todos los antecedentes de este asunto y daros cuenta de su producido.

La causa principal del retardo en la negociación de este empréstito ha consistido en el estado monetario de la plaza de Londres, donde por mucho tiempo se ha mantenido el dinero á un alto interés muy superior al de los títulos Argentinos.

El señor Riestra ha contraído á este negocio, toda su inteligencia y todo su celo; y solo causas extraordinarias que no ha ido posible superar, han impedido la definitiva terminación de la delicada y honrosa comisión que el Gobierno le ha encomendado.

La no realización del empréstito que debió suministrar los fondos necesarios para un año de guerra, esplica suficientemente el motivo por el cual, el Gobierno no ha podido satisfacer todas sus obligaciones con completa regularidad, en más de un año que dura la guerra con el Gobierno del Paraguay.

Sin embargo, se han pagado puntualmente los fondos públicos y los cupones de las deudas reconocidas á estrangeros: y se han cubierto á su vencimiento los libramientos jirados á plazo fijo por la Contaduría Nacional, lo mismo que los sueldos de la administración en toda la República.

Para obtener este resultado se han vencido serias dificultades, sobre todo en algunos meses de fuertes vencimientos, y de suma escasez de dinero en el mercado. El Banco de Londres y Río de la Plata, ha hecho en este sentido verdaderos servicios al Gobierno, porque ha estado siempre dispuesto á facilitar fuertes sumas de dinero, que después le han sido devueltas.

Cumplo con un agradable deber, manifestándoos la conducta patriótica observada por el Gobierno de la Provincia, durante la guerra, en sus relaciones con el Ministerio de Hacienda. Aunque la obligación del Gobierno Nacional es entregar al de la Provincia, dos millones mensuales por la garantía, el Sr. Dominguez solo ha exigido la entrega mensual de las sumas más estrictamente necesarias, conociendo las dificultades que tocábamos para hacer este pago con toda regularidad. A pesar de esto el 30 de Abril quedó definitivamente chancelada la cuenta de la garantía.

...Buenos Aires, Mayo 1.º de 1866.

L. GONZALEZ

ANEXO F.

## CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO DE 1865

# ...DEUDA PÚBLICA.

# PAGO Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

PRESUPUESTO			INVERSION
842.105 60	Inciso 1	Garantía dada á la Provincia de Buenos Aires por la ley de 19 de Julio de 1862 y acuerdo de Noviembre 25 del mismo año	842.105 60
1.052.631 62	" 2	Para atender á la amortización de las emisiones de papel moneda y fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires en 1859, 1861 y 1862 con arreglo al decreto del Gobierno de esta Provincia de 12 de Diciembre de 1860, y á las leyes de 27 de Junio y 4 de Setiembre de 1861 y 20 de Enero	552,552 58
80.000 00	" 3	de 1862  Para atender al pago de los cupones de la deuda estrangera	80.000 00
149.165 00	" 4	Para atender al pago de la deuda del Brasil con arreglo al protocolo de 8 de Diciembre de 1863	150.215 00
45.858 18	" 5	Para atender al pago de la deuda reconocida á los súbditos de la	
701.176 48	" 6	Inglaterra, Francia é Italia  Para intereses y amortización de diez millones de fondos públicos	45.858 18
60.235 00	. 7	nacionales  Exceso de costo de los dividendos del empréstito de Londres respecto al	660.887 17
16.000 00	" 8	cálculo del presupuesto garantido á Buenos Aires	60.235 00
2.947.171 88		provincia de Corrientes  Importe del artículo 7.º	9 00 2.391.853 35

## LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS.

PRESUPUESTO		INVERSION
32.971 56	Ley 15 de Julio de 1864 –para atender al pago de	
	la deuda reconocida á los súbditos de la	
	Inglaterra, Francia é Italia-Cupones del año 1864	32.971 56
11.993 41	Decreto 22 Diciembre 1865-Aumento al inciso 7	11.993 41
73.239 19	Acuerdo 15 de Marzo de 1865-Aumento al inciso 1	73.239 19
73.220 57	" " id 3	73.220 57
191.424 73		191.424 73

#### RESUMEN GENERAL

RESUMEN GENERAL.	
Autorizado á gastar según Ley del presupuesto	2.947.171 88
Id id Leyes especiales y acuerdos	191.424 73
Total	3.138.596 61
Sumas invertidas del presupuesto	2.391.853 23
De Leyes especiales y acuerdos	191.424 73
	2.583.278 26
RESULTADO.	
Sumas autorizadas á gastar	3.138.596 61
Id gastadas	2.583.278 26
Importe de lo ahorrado	555.318 35

## Planilla de los cupones de la Deuda Estranjera, pagados en el año 1865.

	Año 1860	Año 1861	Año 1862	Año 1863	Año 1864	Año 1865	Totales
Serie A	6543 60	5.553 60	6.615 00	7.046 40	22.823 74	19.955 30	68.537 64
" В	2.076 43	2.076 44	1.869 00	1.869 00	25.606 75	18.050 96	51.548 58
" C	1.447 00	1526 00	2.126 00	1.674 45	19.394 15	11.557 99	37.755 59
" D	"	٠٠	"	"	884 10	965 80	1.849 90
" E	1.800 00	1.304 80	"	"	"	"	3.104 80
	11.867 03	10.460 84	10.640 00	10.589 85	68.704 74	50.530 05	162.796 51

Los \$ 162.796 51 (pesos plata de á 17 en onza) equivalen á pesos fuertes 153.220 57 cents.

# **ESTADOS**

PRESENTADOS POR LA

CONTADURÍA GENERAL

DE LA NACIÓN

#### Cuenta de Inversión del Presupuesto de 1865.

		Autorizado á gastar	Gastado	Ahorrado
Ministerio del Interior		1.011.900 28	881.562 60	130.337 68
"	de Relaciones Exteriores	86.648 00	73.045 00	13.603 00
"	de Hacienda	1.429.228 60	1.384.783 98	44.444 62
"	de Justicia, Culto é Instrucción	385.770 00	325.589 34	60.183 66
"	de Guerra y Marina	2.734.315 98	2.342.792 87	391.523 11
Deuda Pública		2.947.171 88	2.391.853 53	555.318 35
		8.595.037 74	7.399.627 32	1.195.410 42

Contaduría General, Mayo 1.º de 1866.

Pedro C. Pereyra.

Manuel J. Argerich.

Rafael Minvielle.

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1866. Buenos Aires. Imprenta de Buenos Aires. 1866, págs. III – V, VII – IX, XIII – XIV, XV, XVI, XVII – XX, CI – CXI, Anexo F págs. 160 – 162, y Estados presentados por la Contaduría General de la Nación pág. 1.

#### Ley (Provincia de Santa Fe): Contrato con el Banco del Rosario.

No existe ni ha podido existir *Ley* de esa fecha, pues la Legislatura, ese año, abrió sus sesiones el 10 de Junio.

Lo que hay es un *contrato* de Junio 9, con el Banco del Rosario (aprobado el 18 por la Legislatura, y promulgado el 19) por lo cual el Banco debía adelantar en cuenta corriente \$f. 25.000; este es el origen de esa deuda, que después fue traspasada al Banco Provincial de Santa Fe, que hoy la tiene.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 393.

Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Cámara de Diputados, avisando el nombramiento de Presidente y Vice para el Crédito Público.

El Presidente de la Cámara de DD. De la Provincia.

BUENOS AIRES, JUNIO 16 DE 1866.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., á los fines consiguientes, que la Cámara que presido, en sesión de anoche, ha tenido á bien nombrar para desempeñar el cargo de Presidente de la Administración del Crédito Público, al Sr. Diputado D. Carlos Casares, y para el de Vice, al Sr. Diputado D. Antonio Cambaceres.

Dios guarde á V. E. muchos años.

VENTURA MARTINEZ. Estanislao del Campo. Secretario.

Acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

#### ALSINA. MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, págs. 72 - 73.

# Ley 173: Declarando comprendido en la ley de 13 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, el papel moneda emitido por el Gobierno de Tucumán en mil ochocientos cuarenta y uno como recurso de guerra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Decláranse comprendidos en la ley de 13 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres los créditos procedentes de los billetes emitidos por el Gobierno de Tucumán en mil ochocientos cuarenta y uno, como recurso de guerra contra la tiranía de Rosas.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino á los diez y ocho días del mes de Junio de de 1866.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de DD.

*Ministerio de Hacienda*-Buenos Aires, Junio 28 de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 278.

## Ley 175: Concediendo una nueva próroga para la presentación de los créditos provenientes de los Ejércitos Libertadores.

Buenos Aires, Junio 28 de 1866.-Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley*:-Art. 1º Concédase un nuevo término de seis meses para los efectos de la ley de 13 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, que reconoció la deuda procedente de auxilios y suplementos á los Ejércitos Libertadores; debiendo contarse dicho término desde la publicación de la presente ley en las Capitales de Provincias.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á los veinte y cinco días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.-VALENTIN ALSINA-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado-JOSÉ E. URIBURU-*Rufino Varela*, Secretario de la Cámara de de DD.

Por tanto: cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 273.

## Ley 177: Mandando abonar en fondos públicos al Dr. D. José Francisco López sus sueldos de Secretario de la Legación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en fondos públicos la suma de novecientos cincuenta y nueve pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional, que la Nación adeuda al Dr. D. Francisco López por saldo de sus sueldos como secretario de la Legación Argentina en Paris.-Art. 2º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz.-Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Agosto 6 de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 280 – 281.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentando el pago de los terrenos que se vendan con arreglo á la Ley de 10 de Noviembre del 64.

Ministerio de Hacienda.

#### BUENOS AIRES, AGOSTO 2 DE 1866.

Habiendo demostrado la experiencia, los inconvenientes que ofrece el órden establecido para el pago de los terrenos que se venden con arreglo á la Ley de 10 de Noviembre de 1864; pues en muchos casos los compradores están domiciliados en la Campaña, á largas distancias de la Capital, lo que hace difícil la percepción de los plazos que se vencen, el Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1.º Hecha por la Oficina de Tierras Públicas, la liquidación del terreno vendido, y anotada que sea por la Contaduría General, volverá á aquella, para que gire las letras á los plazos estipulados, y sean firmadas por el comprador y un fiador á satisfacción de Gobierno, como se practica en la venta de los demás terrenos.
- Art. 2.º Firmadas que sean las letras, las entregará el interesado en la Tesorería General, con la parte que debe pagar al contado y el oficio de aviso dirijido por la Oficina de Tierras Públicas.
- Art. 3.º La Tesorería General remitirá inmediatamente al Banco la moneda corriente y letras, para ser aplicadas á los objetos de la Ley.
  - Art. 4.º Este decreto empezará á tener efecto desde el 1.º de Setiembre próximo.
- Art. 5.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

#### ALSINA. MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, págs. 95 – 96.

Ley 179: Mandando abonar en fondos públicos al Sargento Mayor D. Fernando Abramo sus sueldos devengados en la guerra de la Independencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.- Art. 1º Abónese en fondos públicos de la Nación al Sargento Mayor D. Fernando Abramo la suma de mil ciento setenta y tres pesos fuertes treinta y un centavos, que se le deben por sueldos devengados en la guerra de la Independencia.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, á los efectos consiguientes.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Ministerio de Hacienda*-Buenos Aires, Agosto 6 de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 281.

Ley 184: Disponiendo que la renta de los fondos públicos se abone no solo en la oficina de la Junta de Administración del Crédito Público, sino también en las capitales de provincia y demás puntos donde hubiere una aduana mayor.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º La renta de los títulos de fondos públicos nacionales de la deuda consolidada, conforme á las leyes vigentes, se pagará no sólo en la oficina de la Junta de Administración del Crédito Público, sino también en todas las capitales de Provincia y en los demás pueblos donde hubiese establecida una Aduana Mayor, siempre que los tenedores de dichos títulos lo soliciten, con arreglo á la presente ley.-Art. 2º El pago de la renta en las capitales y pueblos á que se refiere el artículo anterior, se hará por los Administradores de Aduana, ó por los de Correos si la Junta del Crédito Público lo creyere conveniente, y sino por las personas que ella designare.-Art. 3º Para que este pago tenga lugar, los tenedores de los títulos, harán una solicitud á la Junta del Crédito Público, espresando el valor que quisieren trasladar, la capital ó pueblo á que se destina, la serie, número y valor de cada título y los cupones que cada uno de estos tuviere.-La Junta acordará la traslación, prévio el examen de los títulos y las anotaciones correspondientes.-Art. 4º Las solicitudes de traslación de títulos de que habla el artículo anterior, se presentarán á la Junta del Crédito Público en los períodos que ésta determina.-Art. 5º Los títulos radicados en un lugar, no podrán retirarse de él para percibir la renta en otro, sino mediante nueva solicitud á la Junta del Crédito Público, del modo que ésta acordare.-Art. 6º Los cupones pagados cada trimestre por los encargados de hacerlo, se remitirán por estos á la Junta del Crédito Público, del modo que esta lo disponga.- Art. 7º La Junta del Crédito Público abrirá la cuenta respectiva á cada uno de los encargados del pago de la renta de los fondos públicos, y éstos, llevarán á su vez la que á ellos corresponda, conforme á las instrucciones que recibirán de la Junta.-Art. 8º La Junta de Administración del Crédito Público reglamentará el modo de hacer efectivas las precedentes disposiciones, tomando de acuerdo con el Poder Ejecutivo, en cuanto lo creyese necesario, todas las medidas que considere convenientes para garantir sus operaciones y el pago de las rentas de los títulos donde se hallen radicados.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Arjentino en Buenos Aires, á los veinte y dos días del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU.-*Ramón B. Muñiz*.-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Ministerio de Hacienda*.-Buenos Aires, Agosto 31 de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional-PAZ-*Rufino de Elizalde*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 282 – 283.

#### Ley 472 (Provincia de Buenos Aires): Sobre amortización de Fondos Públicos.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

BUENOS AIRES, AGOSTO 28 DE 1866.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. el siguiente proyecto de ley que ha tenido á bien sancionar la Cámara que presido, en sesión de anoche.

"El Senado y Cámara de RR. etc.

- Art. 1.º De los fondos públicos del 6 y 4 p.%, creados hasta 1859 y retirados de la circulación por la caja del Crédito Público, se tendrá por definitivamente amortizada la suma de 64 millones trescientos sesenta mil pesos.
- Art. 2.º Cesa en su consecuencia desde la fecha, la renta y amortización asignadas, con arreglo á la ley, á dichos sesenta y cuatro millones, trescientos sesenta mil pesos.
- Art. 3.º Comuníquese al P. E. y á la Junta de Administración del Crédito Público, por quienes corresponda."

Dios guarde á V. E. muchos años.

VENTURA MARTINEZ.

Estanislao del Campo,

Secretario.

Agosto 28 de 1866.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

#### ALSINA. MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, pág. 119.

## Ley 185: Acordando al Poder Ejecutivo un crédito por cuatro millones de pesos fuertes, para las atenciones de la guerra con el Gobierno del Paraguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Acuérdase al Poder Ejecutivo Nacional un crédito por la suma de cuatro millones de pesos fuertes para atender á los gastos que demande la guerra con el Gobierno del Paraguay.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á

primero de Septiembre mil ochocientos sesenta y seis.-PEDRO URIBURU-*Carlos M. Saravia*.-Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU-*Ramón B. Muñiz*.-Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 1º de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Rufino de Elizalde-Julián Martinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 283.

#### Ley 186: Creando cuatro millones de billetes del tesoro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Para atender á los gastos que demanda la ley de 1º de Setiembre de 1866, autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para emitir Billetes del Tesoro, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, con el interés de tres cuartos por ciento mensual, que correrá desde el día que se entreguen en pago hasta el de su amortización.-Art. 2º Para la amortización y pago de intereses de los Billetes creados por el art. anterior, se establece un impuesto adicional de cinco p% á la importación, exceptuándose las especies comprendidas en el artículo 3º de la ley de aduana vigente, y dos p% á la esportacion; que se cobrarán al contado treinta días después de la promulgación de la presente ley.-Art. 3º El derecho á la esportación continuará cobrándose desde el 1º de Enero de 1867 adelante, en el caso que la Convención Nacional acuerde al Congreso la facultad de seguir imponiéndolo; y en caso contrario cesará el 31 de diciembre de este año.-Art. 4º Estos billetes serán amortizados recibiéndose en todas las Aduanas de la República, en pago de los impuestos creados por el artículo 2º.-Art. 5º Las Aduanas remitirán directamente á la Tesorería Nacional, el importe de estos impuestos que no fuese abonado por los contribuyentes en Billetes del Tesoro, para ser destinado á su amortización en la forma que determine el Poder Ejecutivo.-Art. 6º El Poder Ejecutivo Nacional colocará estos Billetes en la forma que crea más conveniente, y según las necesidades de la guerra lo demanden, pudiendo entregarlos á la par, por la cuarta parte de los sueldos de la Administración que pasen de cincuenta pesos fuertes y demás gastos cuyo pago no sea obligatorio hacerlo en efectivo por leyes especiales ó contratos anteriores.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 1º de Setiembre de 1866.-PEDRO URIBURU-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Ministerio de Hacienda*-Buenos Aires, Setiembre 3 de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 283 – 284.

#### Decreto: Reglamentando la ley de 3 de Setiembre sobre billetes del tesoro.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 13 de 1866.-En virtud de la autorización conferida por la ley de 3 del corriente sobre emisión de billetes de

Tesorería, el Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Los billetes de Tesorería, que se emitan á la circulación serán por ahora de cien, cincuenta, veinte diez y cinco, pesos fuertes, y llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador Mayor de la Nación y del Tesorero General, ó en efecto de los dos primeros, la del Sub-Secretario de Hacienda y alguna de los Contadores Generales.-Art. 2º Los billetes de cien pesos, se imprimirán en papel blanco con fondo verde y tinta negra, los de cincuenta en papel ante con tinta negra, los de veinte en papel amarillo con tinta negra, los de diez, en papel verde con tinta negra, y los de cinco en papel blanco con tinta azul.-Art. 3º La forma de estos documentos será como sigue:

N° Buenos Aires, de 1866.

El Gobierno de la República Argentina, pagará al portador la cantidad de ....... Pesos fuertes con mas el interés de *tres cuarto por ciento mensual* desde la fecha de este billete, hasta su amortización, recibiéndolo en cualquiera de las Aduanas Nacionales donde fuese presentado por el importe del derecho adicional de cinco por ciento á la importación y dos por ciento á la esportación creado por ley de 3 de Setiembre de 1866.

El Ministro de Hacienda-El Contador Mayor-El Tesorero General.

Art. 4º Para dar cumplimiento al artículo 6º de la ley el Ministerio de Hacienda determinará la clase y monto de los billetes que hayan de emitirse, según lo demanden las necesidades de la guerra. Su fecha será la del día en que deben entregarse en pago.-Art. 5º Consultando las necesarias garantías de esta emisión, se tomará inventario por el Contador Mayor y el Sub-Secretario de Hacienda, de todo el papel en blanco existente destinado á la impresión de los billetes y se entregará bajo recibo á uno de los Contadores Generales, quien lo conservará en lugar seguro de la oficina. El recibo indicado servirá para formar cargo en la Contaduría á la cuenta de papel que se abrirá á dicho Contador.-Art. 6º Cada vez que haya que imprimir billetes, el Contador comisionado entregará, bajo recibo, al encargado de la impresión, el papel que se le indique y cuidará de que le sea devuelta igual cantidad impresa incluyendo las fojas que se hubiesen inutilizado en la impresión.-Art. 7º El papel así impreso será entregado al Contador Mayor para su habilitación, reservando este las fojas que hubieran sido inutilizadas y acreditando el total á la cuenta de papel ya mencionada.-Art. 8º Los billetes firmados por el Contador Mayor ó el Contador General y por el Tesorero de la Nación, se pasarán después de enumerados, al Ministerio de Hacienda, para ser firmados por el Ministro ó Sub-Secretario; debiendo llevarse en dicho Ministerio un registro para anotar las cantidades que se firmen con especificación de valores.-Art. 9º Los billetes firmados volverán á la Contaduría, debiendo conservarse en lugar seguro de esta oficina para los efectos del artículo siguiente.-Art. 10 Los billetes debidamente habilitados y fechados, según lo exijan las necesidades ocurrentes serán entregados como dinero á la Tesorería General, reservando los talones con las anotaciones correspondientes.-Art. 11. Al amortizarse los billetes en las Administraciones de Rentas, se liquidarán los intereses en su reverso, firmando el Tenedor y el Administrador que los pague y serán remitidos en primera oportunidad á la Contaduría General.-Art. 12. Venidos los billetes á la Contaduría después de su amortización, esta pondrá la debida constancia en el respectivo talón, los pasará luego al Ministerio de Hacienda para su anotación en el Registro de emisión del Ministerio, recojiéndolos después para su depósito.-Art. 13. Al fin de cada trimestre se tomará recuento del papel blanco existente en poder del Contador General y se quemarán en presencia de los tres y del Escribano

de Gobierno, bajo constancia, las fojas inutilizadas, mandadas reservar en Contaduría.Art. 14. Al fin de igual término pasará la Contaduría un estado de la emisión y circulación de billetes para ser comprobado con el registro del Ministerio.-Art. 15. A las Administraciones de Rentas Nacionales se remitirá por conducto de la Contaduría General una muestra de cada una de las diferentes clases de billetes que se emitiesen, para su conocimiento y referencia.-Art. 16. El Ministro de Hacienda queda especialmente encargado de dictar las demás medidas que sean necesarias para la mejor ejecución de la ley.-Art. 17. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 285 – 286.

#### Ley 193: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1867.

Congreso Legislativo de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1866.

Al Exmo. Señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjunta á V. E. la ley general del presupuesto para el ejercicio económico de mil ochocientos sesenta y siete que iniciado en la Honorable Cámara de Diputados, tuvo sanción definitiva en la de Senadores en sesión de 25 de Setiembre ppdo.

Se acompañan también debidamente autorizados los cinco Anexos que hacen parte de la espresada ley.

Dios guarde á V. E.

VALENTIN ALSINA.

Honorio H. Gomez.

Pro Secretario

Ministro de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 19 de 1866.

Acúsese recibo y promúlguese la ley adjunta.

PAZ. LUCAS GONZALEZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 1º- Los gastos ordinarios de la Administración para el ejercicio de mil ochocientos sesenta y siete, quedan fijados en la suma de siete millones ochocientos diez y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos fuertes sesenta y un centavo (7.816.649-61.)

Art. 2°- El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para invertir por el Departamento del Interior, la suma de un millón noventa mil, novecientos ochenta y tres pesos fuertes setenta y dos centavos, conforme á los incisos siguientes y en la forma

designada en los respectivos presupuestos parciales, según se detalla en el anexo A que forma parte de esta ley:

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1867, págs. 156, 161 - 177.

Art. 3°- Por el Departamento de Relaciones Esteriores, la suma de ochenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos fuertes, conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detallan en el anexo B que forma parte de esta ley.

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1867, págs. 157, 179 - 180.

Art. 4º Por el Departamento de Hacienda, la suma de setecientos veinte y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos fuertes, conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detallan en el anexo C que forma parte de esta ley.

Inciso	1º Ministerio	16.056
	2º Contaduría y Tesorería	38.832
Idem	3º Administración de rentas y sellos	560.700
	4º Edificios fiscales	30.000
Idem	5° Pensiones y jubilaciones	7.776
Idem	6º Uso del Crédito Nacional	50.000
Idem	7º Eventuales	20.000
	Pesos fuertes	723.364

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1867, págs. 181 – 204).

Art. 5°- Por el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil, novecientos veinte y siete pesos fuertes, veinte y cuatro céntimos, conforme siguientes á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detallan en el anexo D.

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1867, págs. 157 – 158, 205 – 223.

Art. 6°- Por el Departamento de Guerra y Marina, la suma de dos millones, ochocientos trece mil ciento ocho pesos fuertes treinta y seis céntimos, conforme á los incisos siguientes, y en la forma designada en los presupuestos parciales según se detalla en el anexo E que forma parte de esta ley.

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1867, págs. 158, 225 – 251.

Art. 7°- Para el pago de la deuda pública se asigna la suma de dos millones, seiscientos cuarenta y seis mil novecientos veinte y seis pesos fuertes veinte y nueve céntimos conforme á los incisos siguientes:

Inciso 1°	Garantía dada á la Provincia de Buenos Aires, por la ley	
	de 19 de Julio de 1862 y acuerdo de Noviembre 25 del	
	mismo año correspondientes hasta el 25 de Mayo de	
	1867	371.794-87

Idem 2°	Para atender á la amortización de fondos públicos de la	220.7(0.22
T.1 20	Provincia de Buenos Aires	230.769-23
Idem 3°	estranjera	100.000-
Idem 4°	Para atender al pago de la deuda del Brasil, con arreglo al protocolo de 8 de Diciembre de 1863	140.765-
Idem 5°	Para atender al pago de la deuda reconocida á los súbditos	
	de Inglaterra, Francia é Italia	45.858-18
Idem 6°	Para intereses y amortización de los quince millones de	
	fondos públicos nacionales	958.235-26
Idem 7°	Exeso del costo de los dividendos del empréstito de	• 67
	Lóndres, respecto al cálculo del presupuesto garantido	4 4 U
	á Buenos Aires	30.000-
Idem 8°	Aumento en el servicio de la renta del empréstito ingles	
	de Enero á Mayo de 1867 libras esterlinas 16410 en el	90
	año	33.503-75
Idem 9°	Amortización del papel moneda de la Provincia de	7
	Corrientes	16.000-
Idem 10	Servicio del empréstito exterior	720.000-
	Pesos fuertes	2.646.926-29
	Pesos fuertes	7.816.649-61

Art. 8º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para invertir de la renta general, la cantidad de siete millones ochocientos diez y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos fuertes con sesenta y un centavos.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

VALENTIN ALSINA. *Honorio H. Gomez*,

Pro-Secretario del Senado.

JOSE E. URIBURU.

Ramón B. Muñiz,

Secretario de la C. de D.D.

Ministro de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 19 de 1866.

Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ. LUCAS GONZALEZ.

Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1867 págs. 155 – 160.

## Resolución: Nombrando Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á D. Guillermo Dávila.

Congreso Lejislativo de la Nación Argentina- Buenos Aires, Setiembre 25 de 1866.-Al Exmo. Señor Vice-Presidente de la República en Ejercicio del Poder Ejecutivo.-Cumplo con el deber de comunicar á V. E. que el Senado en la Sesión de esta fecha ha tenido á bien nombrar al señor Senador por la Rioja D. Guillermo Dávila para presidir á la Honorable Junta Administrativa del Crédito Público Nacional en este nuevo

período.-Dios guarde á V. E. muchos años.-VALENTIN ALSINA-Honorio Gomez, Pro-Secretario.

Ministerio de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 29 de 1866.-Acúsese recibo comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 289 – 290.

## Ley 202: Autorizando al Poder Ejecutivo para devolver á la Provincia la Municipalidad de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para devolver á la Provincia de Buenos Aires la Municipalidad de esta ciudad, sometida á la jurisdicción de las autoridades nacionales por la ley de residencia.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veintinueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.-VALENTIN ALSINA-Honorio H. Gomez, Pro-Secretario-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz. Secretario de la Cámara de DD.

*Ministerio del Interior*-Buenos Aires, Octubre 1º de 1866.-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PAZ-*Guillermo Rawson*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 290.

#### Ley 203: Mandando abonar un interés á los créditos por empréstito al Ejército Libertador á las órdenes del General Lavalle.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Declárase que los Pagarés procedentes del empréstito al Ejército Libertador á las órdenes del General Lavalle, que tengan interés estipulado, deben abonarse conforme á la ley de 13 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, con el interés mensual de medio por ciento sobre su valor escrito, desde el tres de Febrero de 1852.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino á los veintinueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.-PEDRO URIBURU-Honorio H. Gomez, Pro-Secretario-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 2 de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 290.

Ley 206: Declarando á cargo de la Nación varias deudas comprendidas en la garantía acordada á la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Desde el 25 de Mayo de 1867, quedan á cargo de la Nación las siguientes deudas, comprendidas en la garantía acordada á la Provincia de Buenos Aires.-1º El empréstito ingles.-2º Los veinte millones de fondos públicos creados por la ley de 5 de Mayo de 1859.- 3º Los veinte y cuatro millones de fondos públicos creados por la ley de 8 de Junio de 1861.- Art. 2º El Poder Ejecutivo Nacional entregará al Gobierno de Buenos Aires en las épocas correspondientes, las sumas necesarias para el servicio de esta deuda en la forma establecidas por las leyes de su creación.-Art. 3º En el presupuesto de gastos de la Administración, figurará cada año la suma requerida para el cumplimiento del artículo anterior.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.-VALENTIN ALSINA-Honorio H. Gomez, Pro-Secretario-JOSÉ E. URIBURU-Rufino Varela, Secretario de DD.

*Ministerio de Hacienda*-Buenos Aires, Octubre 3 de 1866.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 292 – 293.

## Ley 208: Abriendo un crédito estraordinario para los gastos de la guerra contra el Paraguay.

Departamento de Guerra y Marina-Buenos Aires, Octubre 4 de 1866.-Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Abrase un nuevo crédito al Poder Ejecutivo hasta la suma de dos millones de pesos fuertes, para hacer frente á los gastos de la guerra con el gobierno del Paraguay, quedando autorizado para obtener aquella suma sobre el crédito de la Nación.- Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.-VALENTIN ALSINA-Honorio H. Gomez, Pro-Secretario del Secretario-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Juan Martinez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 293.

## Decreto: Nombrando dos comerciantes para integrar la Junta de Administración del Crédito Público.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 3 de 1866.-Siendo necesario nombrar los ciudadanos que con arreglo al art. 14 de la ley de organización del Crédito Público Nacional, deban integrar esta corporación, el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo. Ha acordado y decreta.-Art. 1º Quedan nombrados para integrar la Junta de Administración del Crédito Público en el cuarto año de su

instalación, los Señores D. Alejo Arocena y D. Juan Martín Estrada.-Art. 2º Dense las gracias á los Sres. D. Manuel Aguirre y D. Francisco Chas por los servicios que han prestado como miembros de la junta durante el tiempo que han desempañado este cargo.-Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 291.

Ley 478 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Banco de la Provincia para emitir billetes hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, pagaderos en moneda metálica, al portador y á la vista.

El Vice-Presidente 1.º de la Cámara de DD de la Provincia.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 22 DE 1866.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de trascribir á V. E., á sus efectos, la siguiente Ley, sancionada por esta Cámara en sesión de 20 del corriente.

"El Senado y Cámara de RR. etc.

- Art. 1.º Autorízase al Banco de la Provincia para emitir billetes hasta la suma de *cuatro millones de pesos fuertes*, pagaderos en moneda metálica al portador y á la vista.
- Art. 2.º La impresión de estos billetes se efectuará haciendo constar en ellos la cantidad metálica que representen y su equivalente en moneda corriente, en el modo y forma que el Poder Ejecutivo lo determine, no pudiendo representar estos billetes un valor menos de *veinte pesos fuertes*.
- Art. 3.º Queda autorizado el Directorio del Banco de la Provincia, para hacer anticipos mensuales, en cuenta corriente, al Gobierno Nacional, reembolsables con el producido de los derechos adicionales, creados por la Ley del Congreso, de Setiembre 1º del corriente año, siempre que los billetes creados por el artículo 1.º sean admitidos en pagos de contribuciones nacionales en toda la República.
- Art. 4.º El Directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del Establecimiento.
  - Art. 5.º Quedan especialmente afectos á la garantía de estos billetes:
- 1.º Los cinco millones de fondos públicos nacionales que forman parte del capital del Banco.
- 2.º Los billetes del Tesoro que recibirá el Banco del Gobierno Nacional, en garantía del crédito que se le acuerda.

Art. 6.º Comuníquese al P. E." Dios guarde á V. E.

ALEJO B.GONZALEZ. Estanislao del Campo, Secretario.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, págs. 168 – 169.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Reglamentando la forma que debe hacerse la impresión de los billetes de Banco á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 22 de Octubre.

Ministerio de Hacienda.

#### BUENOS AIRES, OCTUBRE 29 DE 1866.

Debiendo el Gobierno reglamentar la forma en que debe hacerse la impresión de los billetes del Banco, con arreglo al artículo 2.º de la Ley de 22 del corriente; se acuerda que esa impresión se haga consignando en una faz del billete la obligación que contrae el Banco de pagarlo en moneda metálica, á su presentación y á la vista, y en el reverso llevando esta inscripción: *Al tipo fijado por la Ley de 3 de Noviembre de 1864 para la conversión del papel moneda, representa* (aquí la cantidad.)

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

#### ALSINA. MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, págs. 180 - 181.

## Contrato con el Banco de Buenos Aires, para la colocación de billetes creados por la ley de 3 de Setiembre de 1866.

El Señor Ministro de Hacienda Nacional D. Lucas Gonzalez y D. Juan P. Esnaola Presidente del Banco de la Provincia competentemente autorizado por su Directorio, han acordado lo siguiente.-Art. 1º El Banco de la Provincia, acuerda al Gobierno Nacional un crédito, en cuenta corriente, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, á interés recíproco y bajo la tasa que rija en el establecimiento para los descuentos de letras en esta especie: debiendo liquidarse y capitalizarse los intereses el 31 de Diciembre de cada año.-Art. 2º Se considera como dinero entregado al Ejecutivo Nacional á cuenta de este crédito.-1º Los intereses adeudados al Banco hasta el 1º de Noviembre por su empréstito.-2º La suma que el Ejecutivo Nacional necesite y el Banco le suplirá para pagar su deuda al Crédito Público de la Provincia hasta la misma fecha 1º de Noviembre.-Art. 3º Deducidas de los cuatro millones las sumas de que habla el artículo anterior, el Banco entregará el resto al Gobierno Nacional en mensualidades de trescientos mil pesos fuertes, desde el 1º de Noviembre del corriente año. Estas mensualidades podrán ampliarse ó reducirse cuando el Directorio del Banco juzgue que así los exijen las operaciones habituales del establecimiento, en conformidad con el artículo 4º de la ley.-Art. 4º Estos anticipos serán reembolsados por el Gobierno Nacional con el producido de los derechos adicionales, creados por la ley de 3 de Setiembre de 1866.-Art. 5º Para garantía de este crédito, el Gobierno Nacional entregará al Banco de la Provincia los cuatro millones de billetes del Tesoro creados por la ley anterior, de los que podrá usar en el caso de ser conveniente á los intereses del Banco vendiéndolos en la plaza.-6º El Gobierno Nacional recibirá en pago de las contribuciones nacionales en toda la República los billetes metálicos que el Banco de la Provincia emita en virtud del artículo 1º de la ley de 22 de Octubre de este año.-Art. 7º A fin de facilitar al Banco la pronta percepción de los derechos adicionales, se ordenará

al Administrador de la Aduana de Buenos Aires, que remita diariamente al Banco de la Provincia el producido de los espresados derechos, y á los Administradores de las demás Aduanas que los remitan á medida que los cobren, aprovechando todas las ocasiones que se les presente para remitirlos con seguridad y sin demora.-Buenos Aires, Noviembre 8 de 1866.-Lucas Gonzalez-Juan P. Esnaola.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires. Noviembre 9 de 1866.-Aprobado: comuníquese á quienes corresponde, dése cuenta al Congreso de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 300 – 301.

## Decreto: Modificando el decreto 13 de Setiembre de 1866 en la parte relativa á la firma de los billetes del tesoro.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 21 de 1866.-Siendo necesario entregar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del art. 5º del convenio de 8 de actual la totalidad de los billetes del Tesoro creados por ley del Congreso de 3 de Setiembre del corriente año; operación que no podría verificarse sin mucha demora, firmándose los billetes por las personas que designa el decreto de 13 del mismo mes: Considerando igualmente, que las garantías que el Gobierno tuvo en vista al disponer las firmas de la manera ordenada, no desaparecen, siempre que los billetes sean firmados por un jefe de oficina, aun cuando empleados subalternos suscriban por los demás firmantes. Puesta esta variación previamente en conocimiento del Directorio del mencionado Banco. El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, dispone.-Art. 1º Los billetes del Tesoro creado por ley de 3 de Setiembre de 1866, serán firmados como á continuación se determina.-1º Los del valor de cinco pesos fuertes, por el Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda, D. Luis Beláustegui en representación del Ministro del ramo, por el oficial 1º de la Contaduría D. Antonio M. Alvarez de Arenales, y por el oficial 1º de la Tesorería Nacional D. Antonio Demaría.-Los de diez pesos fuertes por el mismo Sub-Secretario de Hacienda, por el oficial mayor de la Tesorería D. Tomás Rojo y por el oficial 1º de la Contaduría D. Ernesto Carneiro.-3º Los de veinte pesos fuertes por el Gefe de la oficina de revisión de cuentas D. Pedro Pondal, por el mismo empleado de la Tesorería que designa el inciso anterior y por el oficial 1º del Ministerio de Hacienda D. Mariano Vivar.-4º Los de cincuenta pesos fuertes, por el Tesorero general D. José M. Drago, por el oficial mayor de la Contaduría D. Francisco Vivas y por el oficial 1º del Ministerio de Hacienda D. Augusto Macó del Pont.-5º Los de cien pesos fuertes, por el contador mayor D. Pedro C. Pereyra ó uno de los contadores generales, por el oficial 1º de la Tesorería D. Antonio Demaria y por el mismo empleado del Ministerio de Hacienda que determina el inciso 5º.-Art. 2º Queda derogado el decreto de 13 de Setiembre citado, en la parte que se opone á las prescripciones del presente.-Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 302 – 303.

Resolución ordenando que la Contaduría General continúe dando curso á los cupones de la deuda estrangera.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1866.-Habiendo manifestado la Contaduría General que está agotado el presupuesto del corriente año en el inciso 3º del artículo 7º que asigna cien mil pesos fuertes para atender el pago de los cupones de la Deuda estrangera, y en el inciso 5º mismo artículo, que asigna cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos diez y ocho centavos fuertes para el pago de la deuda reconocida á súbditos de Inglaterra, Francia é Italia.-El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo; teniendo en consideración que no pueden dejar abonar las cantidades que se cobren por el servicio de esas deudas; que es imposible fijar en el presupuesto una cantidad exacta para cubrirlos, por cuanto se presentan algunos cupones de años anteriores no cobrados en las fechas correspondientes, que el Honorable Congreso Nacional se ha servido aprobar el proceder del Gobierno que en casos análogos, ha ordenado la continuación de este gasto, ha resuelto: que la Contaduría General continúe dando curso á los pagos que sea necesario verificar por cuenta de los incisos mencionados, imputando provisoriamente á este acuerdo las cantidades que se abonen y dando oportunamente cuenta para solicitar la aprobación del Congreso-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 308 – 309.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando los señores que deben componer el Directorio del Banco, en el entrante año del 1867.

Ministerio de Hacienda.

#### BUENOS AIRES, DICIEMBRE 28 DE 1866.

Art. 1.º Nómbranse para componer el Directorio del Banco en el año entrante, á los Señores Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Francisco Balbín, D. Francisco B. Madero, D. Juan Best, D. Eduardo Bonnemasson, D. Enrique Camman, D. Manuel Zumarán, D. Samuel B. Hale, D. José Piaggio, D. Ricardo O'Shee, D. Manuel Ocampo, Dr. D. Marcelino Ugarte, D. Manuel José Guerrico, D. Mariano Acosta, D. Apolinario Benitez y D. Luis M. Solé.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dénse las gracias á los Señores que componen el actual Directorio, por los servicios que han rendido al país en el desempeño de su cargo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

#### ALSINA. MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1866, Imprenta de "La Tribuna", 1866, pág. 249.

Resolución ordenando siga dándose curso á los pagos sobre el inciso que acuerda 842.103 \$ 60 cents. como garantías á la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 31 de 1866.-Habiendo manifestado la Contaduría General que está agotado el Inciso 1º del artículo 7º de la ley del presupuesto vigente, que asigna ochocientos cuarenta y dos mil ciento tres pesos fuertes sesenta centavos para la garantía acordada á la Provincia de Buenos Aires considerando que esta circunstancia tiene una fácil esplicación desde que obligado el Gobierno á entregar la garantía en papel moneda, ha tenido que cambiar el oro á un precio notoriamente más bajo que el calculado para la ley del presupuesto, teniendo también presente que no es posible dejar de abonar en su totalidad á la Provincia de Buenos Aires, estas sumas garantidas por la ley.-El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha resuelto: Que la Contaduría General seguirá dando curso á los pagos que se decreten por cuenta del referido inciso agotado imputándose provisoriamente á este acuerdo las cantidades que en consecuencia se abonen.-Dese cuenta en el tiempo que corresponde al Honorable Congreso Nacional, solicitando su aprobación y comuníquese á quienes corresponde.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 310.

### Rejistro Estadístico de la República Arjentina, 1865, Tomo Segundo.

#### ...PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### FONDOS PÚBLICOS

Estado demostrativo de las operaciones de Fondos Públicos, desde 1º de Enero de 1822, en que dió principio este Establecimiento, hasta fin de Diciembre de 1866; con espresión del jiro del caudal en el 4º trimestre del presente año.

DEBE	Del 4 %	Del 6 %	HABER	Del 4 %	Del 6%
	Pesos-Reales	Pesos-Reales		Pesos-Reales	Pesos-Reales
A creaciones hechas desde Octubre 30 de 1821 hasta			Por existentes desde las primeras creaciones,		
Mayo 5 de 1859, según las leyes referentes	2.000.000	94.360.000	porque sus dueños no han ocurrido á cobrarlos.	10.397 61/2	7.438 ½
			Por no circulantes, porque perteneciendo á		
			corporaciones y obras propias, solo están á		
			percibir rentas	146.923 23/4	3.074.344 7½
			Por definitivamente amortizados por leyes de 1º		
			de Julio de 1858 y 28 de Agosto de 1866		74.360.000
			Por amortizados hasta de Setiembre último	1.347.695 7	9.090.715 73/4
			Por idem en el presente trimestre, fondos públicos		
			del 6 p.% á la par, y los del 4 p% al precio de		
			67 p%	1.011 1½	4.576
			Por circulantes entre particulares en la fecha de		
			este estado	493.971 63/4	7.823.025 1/4
	2.000.000	94.360.000		2.000.000	94.360.000

#### CAUDAL.

	Pesos. Rls.	Pesos. Rls.		Pesos. Rls.	Pesos. Rls.
A existencia en fin de Diciembre último	-	565.538 53/4	Por rentas pagadas en Octubre.   Del 4p.%	6.304 7	
A lo recibido de la Colecturía General para rentas y			Del 6p.%	148.326	154.630 7
amortización de este trimestre	-	356.512 7	Por invertidos en la amortización de este trimestre	-	5.253
			Por existencia que Para rentas	515.850 1½	
			pasa á Enero de 1867₹	}	762.167 13/4
			Para amortizar	246.317 1/4	
	-	922.051 43/4		-	922.051 43/4

Rejistro Estadístico de la República Arjentina, 1865, Tomo Segundo, Buenos Aires, Imprenta, litográfica y fundición de tipos á vapor J.A. Bernheim, 1867, pág. 446.

Rejistro Estadístico de la República Arjentina, 1866, Tomo Tercero.

#### ...ADUANA DE BUENOS AIRES

## IMPORTACIÓN I ESPORTACIÓN reunidas desde 1863 a 1866.

AÑOS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	TOTAL
	\$ fuertes	\$ fuertes	\$ fuertes
1861	19.328.320	12.058.696	31.387.016
1862	20.941.697	16.124.192	37.065.889
1863	24.299.188	18.176.081	42.475.269
1864	21.850.220	18.831.834	40.682.054
1865	27.103.017	21.996.777	49.099.794
1866	32.269.082	23.029.711	55.298.793

Estadística de la Aduana de Buenos Aires.

### ...HACIENDA

### PRESUPUESTOS I SU INVERSION

Resumen de los Presupuestos Jenerales de la República Arjentina y su Inversión, correspondientes á los años económicos de 1864 á 1866.

DEPARTAMENTOS		PRESUPUESTOS			INVERSION		
		1864	1865	1866	1864	1865	1866
Ministerio d	el Interior	1.041.052	1.041.300	1.097.119	855.236	907.441	799.564
	Relaciones Esteriores	70.635	87.948	89.340	70.255	74.297	81.656
	Hacienda	838.420	1.478.465	706.444	746.844	1.428.436	652.600
	Justicia, Culto e Instrucción Pública.	399.362	399.773	442.688	273.578	332.963	328.956
	Guerra i Marina	3.176.237	2.734.316	2.733.403	2.910.075	2.342.793	1.407.105
Deuda Públi	ica	2.851.294	2.947.172	3.097.599	1.908.534	2.391.854	2.811.912
	Total en \$ fts	8.377.000	8.688.974	8.166.593	6.754.522	7.477.784	6.081.793

## Inversión de las sumas votadas por lei del Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, desde el año 1864 hasta 1866.

		AUTO	ORIZADO A GAST	AR		INVERSION		
		SEGÚN			PERTENECIENTE			SOBRANTE
	DEPARTAMENTOS	AL LEYES		TOTAL	AL	A LEYES	TOTAL	
		PRESUPUESTO	ESPECIALES		PRESUPUESTO	ESPECIALES		
	Ministerio del Interior	1.041.052	220.239	1.261.291	855.236	118.113	973.349	287.942
	de Relaciones Esteriores	70.735		70.635	70.255		70.255	380
1864	de Hacienda	838.420	522.475	1.360.895	746.844	33.807	780.651	580.244
18	de Justicia, Culto e Instrucción Pública	399.362	6.706	406.068	273.578	6.573	280.151	125.917
	Guerra i Marina	3.176.237	250.000	3.326.237	2.910.075	73.153	2.983.228	343.009
	Deuda Pública	2.851.294	123.763	2.975.057	1.908.534	123.763	2.032.297	942.760
	Total	8.377.000	1.023.183	9.400.183	6.764.522	355.409	7.119.931	2.280.252
								ļ
	Ministerio del Interior	1.041.300	218.588	1.259.888	907.441	57.438	964.879	295.009
	de Relaciones Esteriores	87.948	5.600	92.948	74.297	5.000	79.297	13.651
1865	de Hacienda	1.478.465	8.009	1.486.474	1.428.436	8.009	1.436.445	50.029
1 2	de Justicia, Culto e Instrucción Pública	399.773	23.244	423.017	332.963	21.008	353.971	69.046
	Guerra i Marina	2.734.316	455.758	3.190.074	2.342.793	418.928	2.761.721	428.353
	Qeuda Pública.	2.947.172	191.425	3.138.597	2.391.854	191.425	2.583.279	555.318
	Total	8.688.974	902.024	9.590.998	7.477.784	701.808	8.179.592	1.411.406
	Ministerio del Interior	1.097.119	262.250	1.359.369	799.564	194.062	993.626	365.743
	de Relaciones Esteriores	89.340		89.340	81.656	-	81.656	7.684
1866	de Hacienda	706.444	48.811	755.255	652.600	43.863	696.463	58.792
18	de Justicia, Culto e Instrucción Pública	442.688	3.583	446.271	328.956	1.259	330.215	116.056
	Guerra i Marina	2.733.403	252.991	2986.394	1.407.105	204.335	1.611.440	1.374.954
	Deuda Pública	3.097.599	110.480	3.208.079	2.811.912	110.480	2.922.392	285.687
	Total	8.166.593	678.115	8.844.708	6.081.793	553.999	6.635.792	2.208.916

#### ...RENTAS NACIONALES

\_\_\_\_\_

#### Producto de la Renta por Ramos, desde 1863 a 1866.

RAMOS	1863	1864	1865	1866
Importación	4.273.417	4.268.688	5.321.803	6.686.115
Esportación	1.821.608	2.221.729	2.380.943	2.164.316
Almacenaje i Eslingaje	46.191	98.559	147.960	262.925
Papel sellado	89.904	110.203	112.084	127.084
Correo	33.673	51.776	51.163	57.192
Contribución directa	104.050	152.297	151.943	196.351
" de minas		1.893	898	-
Muelle del Riachuelo	10.636	9.468	13.140	15.806
Patentes de Invención	-	-	-	-
Eventuales	72.117	88.161	27.902	58.732
Total en \$ fts	6.450.286	7.002.774	8.207.838	9.568.554

Memoria del Ministerio de Hacienda.

Rejistro Estadístico de la República Arjentina, 1866, Tomo Tercero, Buenos Aires, Imprenta, litográfica y fundición de tipos á vapor J.A. Bernheim, 1869, págs. 412, 488, 489, y 491.

Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1866.

#### ...HACIENDA.

#### **PRESUPUESTOS**

#### Cálculo de recursos y presupuesto general de gastos para el año de 1866

Calculo de Recursos						
Garantía	\$ 24.000.000	Derechos de graserías	72.000			
Sobrante del ejercicio de 1865	2.300.000	Tercera parte de la Lotería				
Papel sellado	5.600.000	pública, para establecimientos	1 0			
Contribución Directa	3.200.000	de beneficencia	1.000.000			
Tierras públicas	2.000.000	Eventuales	248.000			
Pregonería judicial	100.000	A				
Puente de Barracas	340.500	<b>A</b> .				
Derechos de saladeros	239.500	Total:	\$ 40.300.000			

#### PRESUPUESTO GENERAL.

Nota del autor: Del Presupuesto se extractan las siguientes partidas del Ministerio de Hacienda. El resto de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos, se encuentran en el Registro Estadístico de Buenos Aires, 1865, Buenos Aires, págs. 65 – 74.

#### ...Empréstito de Londres.

	<u>AL AÑO</u>
Para intereses de bonos originarios del 6 p.% L. E	60.000
Para amortización de idem	5.000
Para intereses de bonos diferidos del 3 p.%	16.410
Para amortización de ídem	8.205
	£ 89.615
Son ochenta y nueve mil seiscientas quince libras esterlinas que al cambio de ciento diez pesos m/c,	
importan nueve millones ochocientos cincuenta y	
siete mil seiscientos cincuenta pesos	\$ 9.857.650

## Intereses y amortización del Crédito Público

	40.260.000 # 1	AL MES	<u>AL AÑO</u>
Por la renta correspondiente á			
fondos públicos de 6 p%	, deducidos los		
12.000.000 amortizados por ley	y de 8 de Julio de		
1858		201.800	
Por id á 2.000.000 del 4 p.% anua	al	6.666 5 1/3	
Por id á 10.000.000 del 6 p.%			
16 de Setiembre de 1856	¥ •	50.000	
Por id á 12.000.000 del 6 p.% cr			• (7)
de Julio de 1858		60.000	AAU
Por id á 20.000.000 creados po			
Mayo de 1859	•	100.000	
Por id á 24.000.000 creados por l			
1861, deducido el interés con	•		
amortización	respondiente u iu		
Primer trimestre al 31 de Marzo.	\$ 311.400		7
Segundo id. al 30 de Junio.	" 308.700		
Tercero id. al 30 de Setiembre.			
			1 227 400
Cuarto id. 31 de Diciembre.	" 303.300	112 111 111	1.227.400
		418.466 51/3	5.021.600

## Fondos para amortización.

	Correspondientes	Al mes	Al Año
Correspondi	entes á 40.360.000 del 6 %	33.633 2 2/3	
••	" 2.000.000 " 4 "	833 2 2/3	
44	" 10.000.000 " 6 "	8.333 2 2/3	
"	" 12.000.000 " 6 "	10.000	
"	"20.000.000 " 6 "	16.666 5 1/3	
"	"24.000.000 " 6 "	60.000	
		129.466 51/3	1.533.600
			7.804.600

### ...Resumen General

	<u>Al año</u>
HH. CC. y Crédito Público	865.800
Departamento de Gobierno	19.607.024
Id. " Hacienda	19.956.979
	\$ 40.429.803

#### **RENTAS Y GASTOS GENERALES**

## Estado de la Administración de la Provincia de Buenos Aires el 31 de Diciembre de 1866.

<u>Nota del autor</u>: De los cuadros se extrae la siguiente información. Los cuadros completos se encuentran en el Registro Estadístico de Buenos Aires, 1866, Buenos Aires, págs. 75 – 76.

#### **ENTRADAS**

	Presupuesto	Recaudado	De mas	De menos
Garantía	24.000.000	21.678.825		2.321.175
Sobrante del Ejercicio de 1865	2.300.000	4.377.882 1	2.077.882 1	
Papel Sellado	5.600.000	5.135.000		465.000
Contribución Directa	3.200.000	3.007.684 6		192.315 2
Tierras Públicas	2.200.000	1.901.306 6		298.693 2
Pregonería Judicial	100.000	139.156 7	39.156 7	
Puente de Barracas	340.500	373.000	32.500	
Derechos de Saladeros	1.239.500	1.386.000	146.500	
Id. de Graserías	72.000	87.500	15.500	
Lotería de Beneficencia	1.000.000	277.114		722.886
Entrada eventual 31.408				
Multas por tierras 78.338 6				
Alquileres 25.400	248.000	159.018 2		88.981 6
Herencia Transversal 23.871 4				
	40.300.000	38.552.487 6	2.311.539	4.089.051 2

### SALIDAS

	Presupuesto.	Gastado.	De Más.	De Menos.
HH. CC. y Crédito Público	865.800	865.491		309
Departamento de Gobierno	19.607.024	18.826.438 6		780.585 2
Departamento de Hacienda	19.956.979	17.837.800 7		2.119.178 1
Intereses y amortización del				
Crédito Público	7.806.600	5.948.265 7		1.865.334 1
Empréstito de Londres	9.857.650	9.857.650		
	34.606.127	33.674.392 21/2		2.119.178 1

#### **RESUMEN**

	Presupuesto.	Gastado.	De Más.	De Menos.
HH. CC. y Crédito Público	865.800	865.800		309
Departamento de Gobierno	19.607.024	18.826.438 6		780.585 2
Departamento de Hacienda	19.956.979	17.837.800 7		2.119.178 1
	40.429.803	37.529.730 5		2.900.072 3

## ...DEUDA PÚBLICA.

## Cuenta de la amortización del Empréstito de Londres

	BONOS ORIGINARIOS DEL 6 POR CIENTO	)	
	P. 331		6 1 000 000
	Emitido	 	£ 1.000.000
1060 4 4 0	AMORTIZADO	2.500	
1860-Agosto 8	£ 2.966 5 costo al 84¾ p.% de	3.500	
1861-Abril 8	2.730 0 91	3.000	• (
•••••	452 10 " " 90½ "	500	AA
" Julio16	- £880 deducidas 30 del interés que		
	venció el 12 de Julio, quedan:	/	$\prec \setminus$
	850 0 Costo al 88p.%	1.000	
" "31	1.260 0 " " 84 p% de	1.500	
" "	820 0 " " 82 "	1.000	
" "	407 10 " " 81½ "	500	
" "	405 0 " " 81 "	500	
1862-Enero12	1.830 0 " " 91½ "	2.000	
" Junio20	3.496 10 " " 94½ "	3.700	
" Diciembre 16	3.700 0 " " 92½ "	4.000	
1863-Junio24	3.360 0 " " 96 "	3.500	
" "30	480 0 " " 96 "	500	
"Noviembre20	4.140 0 " " 92 "	4.500	
1864-Junio17	4.011 0 " " 95½ "	4.200	
" "21	1.900 0 " " 95 "	2.000	
" "27	2.280 0 " " 95 "	2.400	
1865-Junio15	4.300 10 " " 91½ "	4.700	
" Diciembre29	4.437 00 " " 87 "	5.100	
1866-Febrero14	410 0 " " 82 "	500	
" Junio14	4.100 0 " " 82 "	5.000	
" Diciembre 14	4.770 0 " " 79 "	6.000	
	£ 53.106 5	59.600	
	Amortizado hasta fin del año de 1827	23.000	82.600
	Circulación en 1º de Enero, 1867		£ 917.400

## **BONOS DIFERIDOS DEL 3P.%**

		Emiti	do	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		£1.641.000
AMO	RTIZACION (	ORDINA	ARIA.			
1861-Agosto14	£ 1.300 0	Costo	al 26	p.% de	£ 5.000	
" Setiembre 30	1.525 0	"	$30\frac{1}{2}$	· · · · · · ·	5.000	
"Octubre 16	1.400 0	"	28		5.000	
"Diciembre30	986 0	"	29	"	3.400	
1862-Marzo.31	1.856 6	"	33¾		5.500	
" Junio23	755 0	66	373/4	"	2.000	
" "24	2.888 0	"	38		7.600	
	5.624 0	"	38	"	14.800	110
1863-Junio20	5.740 0	66	41	"	14.000	7
"Noviembre30	6.000 0	66	$37\frac{1}{2}$	"	16.000	
1864-Junio17	5.890 10	66	$38\frac{1}{2}$	"	15.300	70
"Diciembre.30	5.967 0	"	39	"	15.300	
1865-Junio15	6.105 0	"	37	"	16.500	
"Diciembre.29	814 0	"	"	"	2.200	
	2.662 10	"	$37\frac{1}{2}$	"	7.100	
	2.710 0	"	373/4	<b>"</b>	7.200	
1866-Junio4	2.240 0	"	$38\frac{1}{2}$	"	15.300	
"Diciembre.14	8.659 10	-	39	"	15.300	
	£ 67.130 15				£ 186.500	
	Importa la amo	ortizació	n extra	ordinaria	297.400	433.900
	Circulación en	1º de E	nero de	1867		£1.157.100

## Amortización Extraordinaria

1859-Abril. 15	£ 4.180 0	Costo al 19 p.% de	£ 22.000
" Mayo 31	9.350 0	" al 17 "	35.000
" " 31	1.440 0	" al 18 "	8.000
"Agosto8	4.950 0	" al 18 "	27.500
"Setiembre14	4.460 0	" al 20 "	22.800
" "29	500 0	" al 20 "	2.500
1860-Mayo.16	3.750 0	" al 25 "	15.000
"Noviembre9	605 0	" al 30¼ "	2.000
" "15	1.800 0	" al 30 "	6.000
" " "	1.210 0	" al 30½ "	4.000
" "20	6.000 0	" al 30 "	20.000
" "30	300 0	" al 30 "	1.000
1861-Marzo28	2.850 0	" al 28½ "	10.000
" Mayo17	2.880 0	" al 28 "	8.000
	2.875 0	" al 28¾ "	10.000
"Junio14	1.425 0	" al 28½ "	5.000
" "26	431 5	" al 28¾ "	1.500
"Diciembre.17	5.982 10	" al 29½ "	13.500
" "19	590 0	" al 29½ "	2.000
" "20	590 0	" al 29½ "	2.000
" " "	319 0	" al 29 "	1.100
" " 31	1.595 0	" al 29 "	5.500
" " "	1.050 0	" al 30 "	3.500
" " "	1.830 0	" al 30½ "	6.000
1862-Agosto16	9.625 0	" al 38½ "	25.000
" "21	385 0	" al 38½ "	1.000
1864-Octubre14	5.070 70	" al 31 "	13.000
- -	£74.617 15	7	£ 297.400

### FONDOS PÚBLICOS

Estado general de las operaciones de Fondos Públicos, desde 1.º de Enero de 1822 en que dió principio este Establecimiento, hasta fin de Marzo de 1867; con espresión del giro del caudal en el primer trimestre del presente año.

## FONDOS PÚBLICOS

	1	1			
	4 P%	6, P%		4 P%	6,P%
	PESOS RS	PESOS RS		PESOS RS	PESOS RS
A creaciones hechas desde Octubre 30 de 1821 hasta			Por existentes desde las primeras creaciones,		
Mayo 5 de 1859, según las leyes referentes	2.000.000	94.360.000	porque sus dueños no han ocurrido á cobrarlos.	10.397 6½	7.438 ½
			Por no circulantes, porque perteneciendo á		
			corporaciones y obras pias, solo están á		
			percibir rentas	146.923 23/4	3.074.344 71/2
			Por definitivamente amortizados por ley de 1º de		
			Julio de 1858 y 28 de Agosto de 1866		74.360.000
			Por amortizados hasta fin de 1866	1.348.707 ½	9.095.191 73/4
		A ( )	Por idem en el primer trimestre, fondos públicos		
			del 6 por ciento á la par, y los del 4 por ciento		
			al precio de 67 por ciento		436.000
	A		Por circulantes entre particulares en la fecha de		
			este estado	493.971 61/2	7.387.025 1/4
	2.000.000	94.360.000		2.000.000	94.360.000

### CAUDAL.

	PESOS. REALES.		PESOS. REALES.	PESOS. REALES.
A existencia a fin de 1866	762.167 13/4	Por rentas pagadas en Enero Del 4p.%	5.799 6	
A lo recibido de la Colecturía General para rentas y amortización		Del 6p.%	167.426 6 ∫	173.226 4
de este trimestre	365.512 7	Por invertidos en la amortización de este trimestre		436.000
		Por existencia que Para rentas	506.169 ½	
		pasa á Abril	}	509.453 43/4
		" Amortización	3.284 41/2	
	1.118.680 3/4			1.118.680 3/4

#### ESTADO DEMOSTRATIVO

De las operaciones de Fondos Públicos y caja de amortización de Buenos Aires, en fin de Abril de 1867.

## FONDOS PÚBLICOS

DEBE	4 P%	6 P%	HABER	4 P%	6 P%
	PESOS RS	PESOS RS		PESOS RS	PESOS RS
A existencia en fin de Marzo	10.397 61/2	7.438 ½	Por existencia que pasó á Mayo	10.397 61/2	7.438 ½

#### CAUDAL.

	PESOS RS			PESOS RS	PESOS RS
A existencia en fin de Marzo	509.453 43/4		Del 4 p.%	7.482 2 )	
A recibido de Colecturía General de la Provincia, para		Por rentas pagadas	{	}	145.578 1
rentas y amortización	116.666 5		Del 6 p.%	ر 138.095 م	
			Para rentas	412.934 7½ -	
		Por existencia que			480.542 3/4
		pasa á Mayo			}
			Para amortizar	67.607 11/4 .	J
	626.120 13/4				626.120 13/4
				1	

Buenos Aires, Abril 30 de 1867.

#### **CREACION DE 8 DEL JUNIO DE 1861.**

Estado general demostrativo de las operaciones de Fondos Públicos y Caja de Amortización de Buenos Aires en el primer trimestre de 1867.

DEBE	6 p%		HABER		6 p%	
	PESOS	RS		P	ESOS	RS
A existencia en fin de Diciembre último	20.040.000	-	Por amortizados	1	80.000	_
			Por existencia que pasa á Ab	ril <u>19.</u>	860.000	
	20.040.000			20.	040.000	

#### CAUDAL.

	PESOS	RS		PESOS	RS
A recibido de Colecturía General de la			Por rentas pagadas	300.600	_
Provincia para rentas y amortización de este			Por invertidos en la Administración de este		
trimestre	480.600	-	trimestre	180.000	
	480.600			480.600	

Buenos Aires, Marzo 30 de 1867.

5.872.500

3.250.000

9.129.980

7.480

#### **CREACION DE 20 DE ENERO DE 1862.**

Estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y Caja de Amortización de Buenos Aires, Desde 1.º de Octubre de 1865-hasta 30 de Abril de 1867.

	FO	NDOS	PÚBLICOS		
DEBE HABER					
	9 p%			9 p%	
	PESOS	RS		PESOS	RS
A existencia en fin de Setiembre de 1865	43.670.000	"	Por amortizados al Banco	3.250.000	"
			Por existencia que pasa á Mayo	40.420.000	"
	43.670.000	"		43.670.000	"
	PESOS	CAU	J <b>DAL.</b>	PESOS	RS

7.304

9.122.675 9.129.980 Por rentas pagadas.....

Por invertidos en la amortización.....

Por existencia que pasa á Mayo.....

Buenos Aires, Marzo 30 de 1867.

mensualidades

Existencia en fin de Setiembre de 1865.....

por

Nacionales

A recibido de la Administración de Rentas

devengadas, desde Octubre de 1865 hasta Marzo último.....

las

## ...BANCO DE LA PROVINCIA

## ... Tasa sucesiva de descuentos y réditos en 1866.

		DESCU	JENTOS	REDITOS				
				DEPOSITOS		CUENTAS CORRIENTES		
	c	Metálico	Moneda c'te	Metálico	Moneda c'te	Metálico	Moneda c'te	
	Enero 1º á Febrero15	9	16	6	12	3	6	
	Febrero 16 á Abril 30	13	-	6	-	5	-	
9	Mayo 1º á Mayo 30	10½	-	7½	-		-	
186	Junio 1º á Julio 30	9	13	6	10	4	-	
	Agosto 1º á Agosto 10	-	12	-	9	-	5	
	Agosto 11 á Setiembre 15	8	-	5		2	2	
	Setiembre 16 á Diciembre 30	7	-	4	-	-	-	
	Promedio	9.07	13.83	6.07	10.42	3.39	4.42	

#### Promedio de la Tasa de Descuento que ha regido en los trece años siguientes:

METALICO			MON	MONEDA CORRIENTI	
9	por ciento	1854	8 25	por cien	ito
11 50	- "	1855	10 75	- "	
12 93	"	1856	11 68	"	
11 50	"	1857	11 67	"	
9 33	"	1858	10 50	"	
7 73	"	1859	12 54	"	
6 21	"	1860	7 37	"	
9 98	"	1861	7 85	"	
8 50	"	1862	6 92	"	110
11 27	"	1863	10 33	"	
9 16	"	1864	9 17	"	
10 16	"	1865	11 79	"	40
9 07	"	1866	13 83	"	

Ha tenido en los trece años; variaciones:

En metálico......48 | En moneda corriente....44

## Promedio de la Tasa de Réditos que han sido abonados á los Depósitos Voluntarios en los trece años siguientes:

	METALICO	AÑOS	MONEDA CORRIENTE
5	por ciento	1854	5 por ciento
9 33	"	1855	3 71 "
10 79	"	1856	9 87 "
9 17	"	1857	9 08 "
7	"	1858	7 87 "
5 71	"	1859	10 15 "
3 85		1860	4 92 "
8 48	"	1861	5 85 "
6 08		1862	4 92 "
8 81	"	1863	7 85 "
6 17	"	1864	6 16 "
7 27	"	1865	8 74 "
6 07		1866	10 42 "

Ha tenido en los trece años; variaciones:

En metálico......58 | En moneda corriente.....44

- 71 -

## Existencia mensual en Tesorería en 1866

	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 31	1.947.578 68 1.384.571 15	6.569.019 2 2.476.073 1
Marzo 31	1.181.954 88 1.551.438 92	14.633.294 14.237.384 6
Mayo 31	1.752.478 98 1.733.987 96	14.316.827 4 17.143.559 5
Julio 31	2.643.144 32 3.068.630 46	30.259.553 5 35.687.002
Setiembre 30Octubre 31	3.068.071 83 4.018.944 17	35.819.764 7 30.669.462 7
Noviembre 30	3.992.698 25 5.041.610 33	15.927.802 3 1.888.514

Registro Estadístico de Buenos Aires, 1866, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir. 1867, págs. 65, 73 - 76, 81 - 87, y 92 - 93.